

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, Y CIUDADANO SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DECLARO LA APERTURA DE LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

Para el desarrollo de esta Sesión solicito a nuestra Secretaria, proceda a realizar el pase de lista de asistencia.

PUNTO UNO

LA C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO INFORMA: ME PERMITO HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTE HONORABLE CABILDO, QUE EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO SE RECIBIERON ESCRITOS SIGNADOS POR LOS REGIDORES, MARÍA DE LA LUZ TEODORA RAMÍREZ MOCTEZUMA Y JESÚS EDGAR ALONSO CAÑETE, LOS CUALES SEÑALAN NO PODRÍAN ASISTIR A ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

PROCEDO A PASAR LISTA: MAESTRO EDUARDO RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA, REGIDORES MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES, ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS CARMONA RUÍZ, JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA, DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ, ANA MARÍA VERÓNICA MASTRETTA GUZMÁN, ALICIA ROMERO ORDAZ, CARLOS ARTURO IBÁÑEZ ALCOCER, XOCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS, IRMA ADELA FUENTES GUEVARA, MARTHA PATRICIA THOMÉ ANDRADE, CÉSAR MARCELINO LEON OCHOA, PEDRO ALBERTO GUTIÉRREZ VARELA, MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ, MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ, SANDRA RUBÍ MONTALVO DOMÍNGUEZ, JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI, ALEJANDRA DOMÍNGUEZ NARVÁEZ, SÍNDICO MUNICIPAL ERNESTO BOJALIL ANDRADE.

Señor Presidente Municipal, me permito informarle que contamos con la asistencia de diecinueve Regidores, el Síndico y Usted.

PUNTO DOS

El **C. Presidente Municipal** dice: muchas gracias, en tal virtud, existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo tanto, en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda Legalmente Constituida.

Le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, de lectura al proyecto del Orden del Día.

PUNTO TRES

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** informa: Honorable Cabildo, para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria procedo a dar lectura al proyecto del:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- IV. Lectura, análisis y en su caso aprobación del Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento, por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Puebla, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, por lo que hace al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de Diciembre.
- V. Lectura, análisis y en su caso aprobación del Dictamen presentado por los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del Honorable

Ayuntamiento, mediante el que se aprueba el estímulo fiscal a favor de los introductores de ganado, para el Ejercicio Fiscal 2013, que aplica sobre las tarifas establecidas por la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla vigente, respecto de los derechos por servicios de rastro y lugares autorizados del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla".

- VI. Lectura, análisis y en su caso aprobación del Dictamen presentado por los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento, que aprueba para el Ejercicio Fiscal 2013, el "Programa de Regularización Fiscal" y los "Lineamientos para el otorgamiento de Estímulos Fiscales" señalados en el artículo 52 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, que se aplicarán a los sujetos pasivos de obligaciones fiscales y administrativas con la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, que se encuentren en la zona limítrofe con el Municipio de San Andrés Cholula perteneciente al Estado de Puebla.

Cierre de la Sesión.

El **C. Presidente Municipal** dice: Informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos uno y dos, por lo que solicito a la Señora Secretaria proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** dice: Integrantes del Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del Orden del Día, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Quienes estén por la aprobación, veintiún votos, gracias, muy amables, gracias.

Se APRUEBA por Unanimidad el Orden del Día Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** comenta: muy bien, muchas gracias, antes de continuar con el Orden del Día

quiero que le demos la más cordial bienvenida a varios Ciudadanos que se encuentran aquí con nosotros, varios de ellos de la Colonia Nuevo Plan de Ayala, a Agustín Guevara Pérez, Cesáreo Saltillo Olguín, Jaime Reyes Espinosa, Olga Sánchez Bello, quienes recibirán al final de la misma escrituras como beneficiarios de la tenencia de la tierra, quiero que les demos un fuerte aplauso por esta aquí participando.

El **C. Presidente Municipal** señala: Honorable Cabildo, toda vez que con la debida oportunidad se les entregó a todos y cada uno de Ustedes los Dictámenes que integran el Orden del Día de la presente Sesión Extraordinaria, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, someto a su consideración y aprobación la dispensa de la lectura de los considerandos.

Le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Integrantes del Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa respecto de la dispensa de la lectura de los considerandos de los Dictámenes, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Veintiún votos a favor, gracias.

En tal virtud por Unanimidad de votos se APRUEBA la dispensa de la lectura respectiva

PUNTO CUATRO

El **C. Presidente Municipal** señala: El punto cuatro del Orden del Día es la lectura, análisis y en su caso aprobación del Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento, por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Puebla, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, por lo que hace al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre.

Por lo tanto, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS IRMA ADELA FUENTES GUEVARA, JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI, XÓCHILT MAURA BARRANCO CORTÉS, MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ Y CARLOS ARTURO IBAÑEZ ALCOZER REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103, 113 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES XI Y XXIV, 20, 21, 22 FRACCIÓN I, 23 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 40 Y 41 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN XII, 91 FRACCIÓN LIV, 92 FRACCIÓN V, 94, 96 FRACCIÓN II, 138 FRACCIONES V, VII Y XVIII, 163 FRACCIONES XIX Y XXI Y 168 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOCE, POR LO QUE HACE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor y que, entre otros, serán: las contribuciones que se aprueben sobre propiedad inmobiliaria, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II.- Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III.- Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

IV.- Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la

transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por lo que la administración de los recursos financieros se realiza con base en normas, órganos y procedimientos previamente establecidos, en una Normatividad Presupuestal para la autorización y Ejercicio del Gasto Público, aprobada por el Honorable Cuerpo Edilicio, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de junio de 2009, con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

V.- Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que el Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre del año en curso, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, a través de la cuenta pública estatal, de los ayuntamientos y demás sujetos de revisión, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos, en los términos de las leyes respectivas.

De acuerdo con estos dispositivos legales, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, establecer y difundir las normas, procedimientos, métodos y sistemas contables y de auditoría para la revisión de las cuentas públicas, así como formular recomendaciones, que sobre el particular procedan, a los sujetos de revisión. La ley respectiva establecerá las disposiciones para garantizar suficientemente su autonomía técnica y de gestión. La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ha ajustado a los criterios señalados en el Presupuesto aprobado conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, siendo obligación de este órgano fiscalizador entregar al Congreso del Estado el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública.

Asimismo a la Auditoría Superior del Estado le corresponde establecer y difundir las normas, procedimientos, métodos y sistemas contables y de auditoría para la revisión de las cuentas públicas, así como formular recomendaciones, que sobre el particular procedan, a los sujetos de revisión. La ley respectiva establecerá las disposiciones para garantizar suficientemente su autonomía técnica y de gestión. La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ha ajustado a los criterios señalados en el Presupuesto aprobado conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, siendo obligación de la Auditoría Superior del Estado, entregar al Honorable Congreso del Estado el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública.

VI.- Que, la Auditoría Superior del Estado rige su actuar conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010 y sus reformas y adiciones publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el día 21 de Diciembre del 2012, en la que se atribuye el carácter de Órgano Fiscalizador y al Ayuntamiento el de sujeto de revisión obligado que de acuerdo con las Leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tiene obligación de presentar sus cuentas públicas, lo anterior en términos del artículo 2 fracciones IV, V, XI y XXIV de

la Ley citada.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 2 fracción IX y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, Cuenta Pública es el documento a que se refiere el artículo 74 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los informes correlativos que conforme a las constituciones locales rinden los estados y los municipios, la cual se conforma, atendiendo a la naturaleza del sujeto de revisión obligado, lo que para tal efecto señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VIII.- Que la cuenta pública del ejercicio correspondiente debe presentarse ante el Congreso del Estado por conducto del Órgano, a través de sus titulares o representantes legales; a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al término del ejercicio correspondiente, salvo lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, como lo señala el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

IX.- Que, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla en su artículo 22 fracción I establece que la fiscalización superior tiene por objeto revisar las cuentas públicas para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

X.- Que para la fiscalización superior, el Órgano Fiscalizador en términos del artículo 23 fracción I de la Ley en comento, tendrá la atribución de recibir del sujeto de revisión obligado las cuentas públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda.

XI.- Que el sujeto de revisión obligado, deberá presentar ante el Congreso del Estado, por conducto de su órgano fiscalizador a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, la cuenta pública por el ejercicio o período correspondiente, con el Acuerdo de su respectivo Órgano de Gobierno o Instancia correspondiente, tomado por mayoría en los casos que proceda, de que fue sometida a su consideración, en observancia a lo dispuesto por el artículo 38 fracción II.

XII.- Que para concluir la fiscalización superior de las cuentas públicas y elaborar los informes del resultado, el Órgano Fiscalizador contará con doce meses, a partir del vencimiento del plazo de presentación de las mismas y transcurridos los doce meses o durante los mismos, en los casos de excepción establecidos en el artículo 20 de esta Ley, el Órgano Fiscalizador entregará al Congreso del Estado por conducto de la Comisión General del Congreso del Estado denominada Inspectoría de la Auditoría Superior del Estado, el Informe correspondiente, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

XIII.- Que, la Ley Orgánica Municipal de acuerdo a la obligación que deriva de la Constitución Local, en sus artículos 78 fracción XII y 91 fracción LIV establece la facultad del Ayuntamiento de revisar y aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio del Presupuesto de Egresos inmediato anterior que deberá ser presentada por el Presidente Municipal para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado en los plazos que señale la legislación aplicable.

XIV.- Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XV.- El Ayuntamiento para su funcionamiento se organiza en Comisiones Permanentes y Transitorias, en la que los Regidores en términos de los artículos 92 fracción V, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, se encuentran facultados para dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como para facilitar el despacho de los asuntos que le competen. Dentro de Comisiones Permanentes se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal.

XVI.- Que, la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla emitió el Manual de Cuenta Pública para Ayuntamientos 2012 del que se desprende que la cuenta pública de la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales vigentes deberá ser elaborada por el Tesorero revisada por el Contralor, autorizada con su firma por el Presidente y Secretario, y presentada ante el Cabildo quien deberá revisarla y aprobarla para que durante el mes de febrero siguiente al termino del ejercicio correspondiente sea remitida por el Presidente Municipal al Congreso del Estado.

XVII.- Las autoridades municipales citadas se encuentran facultadas en términos de los artículos 138 fracciones V, VII y XVIII, 163 fracciones XIX y XXI y 168 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

XVIII.- Que, en función de lo anterior esta Comisión ha tenido a la vista la siguiente documentación anexa que forma parte del presente Dictamen:

ANEXO 1 (Estados Financieros Básicos)

- Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- Estado de Posición Financiera
- Estado de Ingresos y Egresos
- Estado de Variaciones en las Cuentas de Balance
- Comportamiento Presupuestal de Ingresos
- Comportamiento Presupuestal por Objeto del Gasto

- Comportamiento Presupuestal por Programas

- Comportamiento de Obras y Acciones con cargo a la inversión pública

ANEXO 2: (Estados Financieros Complementarios y Aclaratorios)

- CP-1 Notas a los Estados Financieros
- CP-2 Inventario de Obras en Proceso y Terminadas

- CP-3 Inventario de Formas Valoradas por Utilizar
- CP-4 Estado de Ingresos y Egresos de Organismos Municipales

ANEXO 3: (Informe de Avance de Gestión Financiera en original,

elaborados en Excel)

- IAGF 1
- IAGF 2

ANEXO 4: (Relación de Obras y Acciones)

- R-1

ANEXO 5: (Copia Certificada de los Estados de Cuenta Bancarios por fondo y su respectiva conciliación bancaria)

ANEXO 6: (Relación de los Bienes que componen el patrimonio conforme a los formatos electrónicos que aprueba el CONAC (art. 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental)

ANEXO 7: (Los Inventarios de bienes inmuebles y muebles en disco magnético)

ANEXO 8: (Expediente que contiene el análisis de las diferencias del mes de diciembre y Cuenta Pública, adjuntando copia certificada de las pólizas de registro y de la respectiva documentación comprobatoria y justificativa que soporte los registros efectuados en las pólizas que adjunte.

ANEXO 9: (Copia Certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Acuerdo de Cabildo en el que se aprueba la Cuenta Pública).

ANEXO 10: (Constancia del Auditor en original, especificando en la misma el motivo y firma).

ANEXO 11: (Oficio de Presentación dirigido al Auditor Superior en original firmado por el Presidente Municipal)

ANEXO 12: (Respaldo en disco magnético):

- Disco 1 Estados Financieros Básicos
- Disco 2 IAGF
- Disco 3 Estados Complementarios Aclaratorios
- Disco 4 Bienes Patrimoniales

XIX.- A través de la documentación revisada pudo constatar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, han alcanzado los objetivos sociales propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía, a la vez que se han realizado con el mínimo de recursos y de tiempo disponibles, alcanzado los objetivos propuestos en los planes y programas correspondientes, de manera adecuada y oportuna y con apego a las disposiciones legales y de operación administrativa.

XX.- Asimismo se ha verificado que la gestión financiera realizada en el Ejercicio que va del quince del 1 de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios; obra pública; adquisiciones; arrendamientos; conservación; uso; destino; afectación; enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales, a la vez que se ha constatado el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas del Municipio de Puebla, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en los mismos, a efecto de verificar su desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos.

XXI.- Que por otra parte se ha constatado que la recaudación,

administración, manejo y aplicación de recursos por parte del Municipio de Puebla, al igual que los actos jurídicos y administrativos que se celebraron, se ajustaron a la legalidad, no causaron daños o perjuicios en contra del Erario Público y se realizaron conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

XXII.- Que la cuenta pública que se presenta, se basa en toda la documentación contable y financiera que a través de los estados financieros, previamente aprobados por el Cabildo, ha enviado el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla a lo largo del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, por lo que la Cuenta Pública encuentra soporte numérico y contable en los citados estados financieros, observándose en el correspondiente al mes de diciembre, entre otros aspectos que no estaban cargados los ingresos provenientes al cobro anticipado de impuesto Predial y Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013, que los contribuyentes pagaron a la hacienda municipal en el mes de diciembre de 2012 y que por razón del proceso de armonización contable que obedece al principio de que la información debe de registrarse en tiempo real, resulta necesario añadir al resultado del Estado Financiero de Diciembre de 2012, la cantidad, ingresada a las arcas municipales y derivada de este cobro anticipado, por lo que a través del presente resulta necesario, dadas sus repercusiones en la Cuenta Pública 2012, hacer las modificaciones a dicho Estado Financiero, incluyendo la disminución que por cobranza anticipada de 2012, se realizó en diciembre de 2011, así como el resto de las que resultaron necesarias para quedar en los términos del Anexo Adicional Único que se agrega al presente.

XXIII.- Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al revisar la documentación referida en el cuerpo de este Dictamen, declara que por lo que hace al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce:

1.1. Los programas y su ejecución se ajustan a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2012 y a su Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012;

1.2. Existe congruencia entre las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos contenidos en los cuerpos normativos mencionados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas;

1.3. Aprueba el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los instrumentos normativos derivados del Plan Municipal de Desarrollo aplicable, en lo relativo al manejo y aplicación de recursos públicos, con base en los indicadores aprobados en los planes, programas y el Presupuesto respectivo;

1.4. Los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables;

1.5. Aprueba el ejercicio de las partidas presupuestales en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 304 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; y en consecuencia se constata que el gasto público municipal se ha sujetado a los montos autorizados;

1.6. Aprueba el resultado de la gestión financiera municipal, misma que cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad

gubernamental; contratación de servicios; obra pública; adquisiciones; arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

1.7. Se concluye que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos del Municipio, así como los actos jurídicos, actos administrativos y operaciones realizadas, se ajustan a la legalidad, y no han causado daños o perjuicios en contra del Erario y Patrimonio Municipal; y

1.8. Se aprueban los estados financieros, los análisis de comportamiento presupuestal por objeto de gasto y demás información financiera, presupuestal y contable, consolidada por la Tesorería Municipal.

En mérito de lo anterior se somete a este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012 por cuanto hace al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2012, en los términos del presente Dictamen y los anexos relacionados en el Considerando XVIII del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la modificación a los Estados Financieros correspondientes al mes de diciembre de 2012, aprobados en Sesión de Cabildo de fecha 16 de enero de 2013, derivada de los motivos mencionados en el Considerando XXII, en los términos que en el mismo se precisan.

TERCERO.- En términos de lo que establecen los artículos 91 fracción LIV de la Ley Orgánica Municipal, 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, se instruye al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que la Cuenta Pública aprobada, se remita al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y a la Auditoría Superior del Estado de Puebla en el mismo acto.

A T E N T A M E N T E.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.-
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 25 DE FEBRERO DE 2013.-LA
COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.-REG. IRMA
ADELA FUENTES GUEVARA.PRESIDENTA.- REG. XÓCHITL MAURA
BARRANCO CORTÉS.VOCAL.-REG. MIRIAM MOZO
RODRÍGUEZ.VOCAL.-REG. CARLOS ARTURO IBÁÑEZ
ALCOCER.VOCAL.RUBRICAS

El **C. Presidente Municipal** indica: muchas gracias ¿Algún Regidor quiere hacer uso de la palabra? Regidor Octavio Castilla, adelante.

El **C. Regidor José Octavio Castilla Kuri** expone: Gracias Presidente, muy buenas noches compañeras compañeros Regidores, en nuestro actuar radica el valor político de la congruencia, y al mismo tiempo la firmeza para defender nuestros argumentos, de manera

permanente hemos tenido la iniciativa de generar acuerdos, de impulsar los consensos, siempre en beneficio de la Ciudad, nuestro compromiso con los poblanos hoy queda reflejado en el análisis que realizamos a la Cuenta Pública del 2012, como resultado de este análisis al Estado de Posición Financiera, a la Balanza de Comprobación, a la Deuda Pública y al Registro de obras y acciones identificamos cuestiones que hoy en este Cabildo estamos obligados a manifestar. En el transcurso del año aprobamos los Estados Financieros mensuales con responsabilidad y siempre puntualizando nuestras observaciones, sin embargo en esta ocasión detectamos diferencias entre los datos asentados en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, un documento fundamental de la Cuenta Pública y los datos presentados ante la Comisión de Hacienda en el acumulado del mes de Diciembre, es decir, de los doce meses del ejercicio fiscal; los integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda sabemos también que hay diferencias y las identificamos, por ejemplo en el rubro de Impuestos hay una diferencia entre estos dos documentos que hago mención, por 39.2 millones de pesos, en Derechos de 9 millones, en Participaciones de 5 millones, en Ingresos Extraordinarios de 9.9 millones, en Servicios Personales de 1.5 millones, en Subsidios y Transferencias de 11.8 millones de pesos y en Acreedores Diversos de 155.3 millones de pesos, ¿Qué llamó la atención? Si ya tenían identificadas las áreas contables, éstas variaciones que a todas luces no son menores si tenían pensado ajustarlos para cuenta pública respecto a la última aprobación del año por qué no se advirtió a la Comisión con anticipación, sin tapujos, con transparencia, de esta situación y no esperar el día de aprobación en la Comisión a ver si con suerte nosotros las identificamos.

Las áreas financieras responsables nos argumentan que estas diferencias se debían ya sea a ingresos recaudados anticipadamente, a los ajustes de sistemas, a la presentación de datos, pero lo que es cierto es que debió darse un principio de orden y responsabilidad con la forma de trabajo que se venía dando mes a mes, por otro lado también hicimos que ver la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 23 y 27, los cuales fueron modificados en el mes de noviembre pasado, obliga a que la presentación de la cuenta pública deba estar acompañada por el inventario de bienes que componen el Patrimonio Municipal, información que se omitió al inicio de la presentación de estos documentos en la Comisión de Patrimonio y Hacienda; efectivamente,

posteriormente al reclamo de que este inventario no había sido presentado pues se presentó, pero observamos que en diversos bienes inmuebles estos se valúan en Un peso, valor Peso, y esto se contrapone a la normativa de esta Ley de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice en uno de sus articulados “dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, en el caso de los bienes inmuebles no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda”.

Señores Regidores, como se darán cuenta, nuestras observaciones son técnicas y son válidas, no obedecen al interés político, en este Cabildo lo hemos dicho de forma reiterada, no somos tribunal que juzgue, porque nosotros sí aprendemos de la historia, no haremos de la Cuenta Pública un instrumento de presión ni un pretexto para la violencia política y brindamos el beneficio de la duda para que sea más bien los Órganos de Fiscalización, quienes dictaminen, la procedencia de estos documentos, pero sí voy a ser enfático, no vamos a cargar tampoco con la responsabilidad que ello implica y ese va a ser el sentido de nuestro voto, y es cuánto.

El **C. Presidente Municipal** dice: muchas gracias Regidor, tiene el uso de la palabra el Arturo Loyola.

El **C. Regidor Arturo Loyola González** dice: gracias Señor Presidente, hemos estado en las reuniones de la propia Comisión en donde se discutió y analizó la aprobación de la Cuenta Pública del año 2012, en la misma incluso por reconocimiento propio de los Regidores de la fracción del PRI de que toda y cada una de la información que se ha requerido y que se requirió en su momento para su análisis fue entregada par que a su vez se hicieran las observaciones que se consideraran pertinentes; entiendo desde luego por lo que acaba de mencionar el sentido de su voto, lo entendemos perfectamente bien por los tiempos que estamos viviendo políticamente hablando, ósea esa es la razón real de la posición, cabe señalar que se trata de un ejercicio de Gobierno Municipal muy dinámico por todo lo que se dijo en los estados financieros básicos de la Cuenta Pública 2012 se registraron algunos ajustes, es cierto, tanto en el origen como en su aplicación, en relación a los estados de origen correspondientes al mes de Diciembre que también fue un acumulado y recordemos incluso que hace apenas un mes se aprobó por Unanimidad en la Sesión Ordinaria del mes de enero de

2013, es por eso que yo quisiera decir que esto no es más que una campaña anticipada porque, como ya se mencionó también, sin ser auditores y aunque ya se dijo también que lo dejan a la instancia correspondiente se obsesionen en suplantar las atribuciones que actualmente tiene la Auditoría Superior del Estado, no quisiera entrar en mayor discusión o análisis de lo que es, porque bueno, creo que como se dijo también se trata de tener la prudencia y la civilidad política para esto no sea más que un trámite mas en virtud de lo que ya manifesté anteriormente; es cuánto Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: muchas gracias Regidor, tiene el uso de la palabra el Regidor José Luis Carmona.

El **C. Regidor José Luis Carmona Ruíz** refiere: gracias Presidente, Honorable Cabildo, que bueno que tengo la oportunidad de manifestar en este caso ante la discusión precisamente de este punto tan importante que es la probación de la Cuenta Pública, indiscutiblemente los órganos competentes tienen los tiempos y los términos razonables para poder observar y en este caso hacer los señalamientos puntuales, mismo que también este orden de Gobierno Municipal tiene los términos suficientes para solventar en su debido momento cualquier observación, no estamos hablando ni siquiera de faltantes o de falta de pago a proveedores o que no se cuente con los inventarios suficientes, estamos hablando de dar cumplimiento a lo que nos señala la Ley y por eso yo exhorto también a mis compañeros de la fracción del Revolucionario Institucional que precisamente esta oportunidad de frente a la sociedad se trabaje de manera razonable, indiscutiblemente este cuerpo colegiado no es la autoridad competente para revisar, si las observaciones que pudieran generarse no fueran ciertas o si así lo fueran, esta autoridad municipal en todo momento ha significado para la sociedad un ejercicio de transparencia en la acción de gobierno, por lo que yo invito a mis compañeros a poder razonar su posición en la votación y que vayamos juntos dando la fuerza que nuestra ciudad y los ciudadanos esperan; es cuánto Presidente, gracias.

El **C. Presidente Municipal** comenta: muchas gracias, Regidor, póngalo a votación Secretaria.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** dice: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la

aprobación del Dictamen presentado, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dieciocho Votos a favor.

Tres Votos en contra.

Se aprueba por MAYORIA el Dictamen correspondiente.

El **C. Presidente Municipal** dice: muy bien, aprobado el Dictamen, el punto cinco del Orden del Día es la lectura, análisis y en su caso aprobación del Dictamen presentado por los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento, mediante el que se aprueba el estímulo fiscal a favor de los introductores de ganado, para el Ejercicio Fiscal 2013, que aplica sobre las tarifas establecidas por la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla vigente, respecto de los derechos por servicios de rastro y lugares autorizados del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla".

Por lo tanto, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES IRMA ADELA FUENTES GUEVARA, JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI, XÓCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS, MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ Y CARLOS ARTURO IBAÑEZ ALCOCER INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 31 FRACCIÓN IV, 115 FRACCIONES I, II, III INCISO F) Y IV INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 FRACCIÓN III INCISO D) Y 104 INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 46, 78 FRACCIONES IV, VIII Y XVIII, 90, 91 FRACCIONES II, III, XXVI, XLVIII Y LII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II, 140 Y 141 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 31 FRACCIÓN VIII, 5, 100, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 23, 26 FRACCIÓN I, 49, 50 FRACCIÓN XII Y 52 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 7 DEL DECRETO DE CREACIÓN Y 8 FRACCIÓN II, V Y XIII, 10 Y 15

FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA; CAPÍTULO VI ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTÍMULO FISCAL A FAVOR DE LOS INTRODUCORES DE GANADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, QUE APLICA SOBRE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA VIGENTE, RESPECTO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS DEL ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA"; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Que, en términos de lo dispuesto por los Artículos 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que son obligaciones de los mexicanos entre otras contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

II.- Que, los Artículos 115 fracción II, III inciso f) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 y 78 Fracción IV, VIII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán su hacienda libremente, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos, presentando al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso los productos y aprovechamientos, derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio, las acciones necesarias; los Municipios tendrán a su cargo entre otros los servicios públicos del Rastro.

III.- Que, con fundamento en los Artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 46, 90, 91 fracciones II, III, XXVI, XLVIII y LII, 92 fracciones I, III y V, 94, 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Los Ayuntamientos estarán presididos por un Presidente Municipal, entre otras con facultades y obligaciones de cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a

distinto servidor público, en términos de las mismas; representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, promover lo necesario al fomento del comercio, supervisar que las recaudaciones de fondos de la Tesorería cumplan con lo establecido en los presupuestos de ingresos y padrones respectivos y promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Ingresos del Municipio; entre otras son facultades y obligaciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, las comisiones permanentes entre otras serán de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.

IV.- Que, con fundamento en los Artículos 20, 27, 95 y 100 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, sus Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, dichas comisiones despacharan los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor al existente entre una y otra Sesión Ordinaria de Cabildo.

V.- Que, según lo establecido por los Artículos 140, 141 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; la Hacienda Pública Municipal se integra, entre otras por, las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VI.- Que, con fundamento en los Artículo 8 fracción II, V y XIII, 10 y 15 fracción VIII del Reglamento Interior de Industrial de Abastos Puebla, el organismo entre otras tiene la facultad de aplicar las normas y llevar a cabo las atribuciones que en materia de prestación de servicios le encomiendan al Ayuntamiento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones relativas, salvo aquéllas que por su naturaleza requieran de la aprobación del Ayuntamiento mediante Sesión de Cabildo, intervenir en la elaboración de proyectos de iniciativas, reglamentos, normas técnicas, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales y técnicas relacionadas a los asuntos de su competencia y efectuar el cobro de los derechos y productos por los servicios de rastro que preste; las decisiones del Consejo

de Administración serán tomadas por mayoría de votos; y que al frente de la Administración de Industrial de Abastos Puebla habrá un Administrador General quien vigilará el cumplimiento de las disposiciones relativas a la prestación del servicio público de rastro.

VII.- Que, de acuerdo con los Artículos 23, 26 fracción I, y 49 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son leyes fiscales en el Municipio el presente Código, la Ley de Ingresos del Municipio y los demás ordenamientos que contengan disposiciones de orden fiscal, que aplique el Municipio, por prever disposiciones de naturaleza fiscal de su competencia, o las que deba ejercer como consecuencia de la suscripción de convenios o acuerdos, así como las que aplique supletoriamente, la aplicación e interpretación para efectos administrativos de los textos legales corresponde a las autoridades fiscales; son autoridades fiscales en el Municipio entre otras el Ayuntamiento de Puebla; en relación con la materia fiscal, tendrá las facultades y funciones que determinen el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos y disposiciones de carácter fiscal.

VIII.- Que, de acuerdo con el Artículo 50 fracción XII del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son facultades de las autoridades fiscales, entre otras conceder subsidios, subvenciones o estímulos fiscales.

IX.- Que, según lo establecido por el Artículo 51 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, las autoridades fiscales, deberán notificar los actos administrativos por escrito, señalar la autoridad que lo emite, estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate y ostentar la firma autógrafa del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

X.- Que, de acuerdo con los Artículos 52 bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, con el objeto siguiente:

- Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología; y
- El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Los estímulos fiscales, serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extra fiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

- En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:
 - a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;

b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y

c) Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente, y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

Los incentivos fiscales, que sean aprobados por el Cabildo, no tendrán como origen la existencia de una obligación fiscal exigible y sus objetivos serán siempre de beneficio colectivo.

XI.- Que, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Organismo Municipal Descentralizado Denominado "Industrial de Abastos Puebla", misma que se llevó a cabo el día treinta de Enero de 2013y que en el punto nueve del Orden del Día, el Administrador General de dicho Organismo, informó a los integrantes, sobre los escritos de solicitud de las agrupaciones de introductores de ganado, mismos que refieren que para el ejercicio fiscal 2013, la aplicación en las tarifas por los derechos de servicios de sacrificio sean las establecidas en un aproximado o iguales a las de la Ley Ingresos del ejercicio fiscal 2012.

XII.- Que, derivado del informe presentado por el Administrados del Organismo Municipal Descentralizado Denominado "Industrial de Abastos Puebla", se aprobó turnar a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, para que por su conducto dichas solicitudes, sean estudiadas y analizadas para que como resultado se emita la Dictaminación correspondiente y en su caso se someta a la aprobación del Honorable Ayuntamiento.

XIII.- Que, con fundamento y en cumplimiento con el Artículo 31 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla y Secretaria del Consejo de Administración del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", por medio del oficio S.A./S.T./096/2013 notificó a la Presidencia de esta Comisión con fecha doce de Febrero de 2013, en cumplimiento al acuerdo tomado en la Primera Sesión Ordinaria por los integrantes del citado Consejo, llevada a cabo el día 30 de Enero del presente año, el cual lo turna a esta Comisión para su estudio, análisis y dictaminación respectiva.

XIV.- Que, de conformidad con el Capítulo VI, Artículo 15de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de Diciembre de 2012, los derechos por servicios de Rastro y lugares autorizados en el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- En las instalaciones del rastro municipal, por kilogramo de:

a).-Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$1.00

b).-Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará: \$2.00

II.-En otros lugares autorizados por Industrial de Abastos Puebla:

a).-El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$1.00

b).-Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará:
\$2.00

III.-Pesado de animales, uso de corrales por 24 horas, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

- a).-Por cabeza de ganado bovino (res): \$240.00
- b).-Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg. \$100.00
- c).-Por cabeza de ganado porcino más de 150 kg.: \$192.00
- d).-Por cabeza de ganado ovicaprino: \$102.00

IV.-Uso de frigoríficos, por cada 24 horas o fracción, se pagará:

a).- Por canal de bovino (res)

- 1).-Por canal de bovino (res) de 1:00 a 6: 00 horas: \$9.00
- 2).-Por canal de bovino (res) de 6:01 a 12:00 horas: \$18.00
- 3).-Por canal de bovino (res) de 12:01 a 18:00 horas: \$28.00
- 4).-Por canal de bovino (res) de 18:01 a 24:00 horas: \$37.00

b).- Por canal de porcino.

- 1).-Por canal de cerdo de 1:00 a 6:00 horas: \$5.00
- 2).-Por canal de cerdo de 6:01 a 12:00 horas: \$11.00
- 3).-Por canal de cerdo de 12:01 a 18:00 horas: \$16.00
- 4).-Por canal de cerdo de 18:01 a 24:00 horas: \$21.00

c).-Por piel, cabeza, víscera y pedacería por pieza: \$12.00

d).-Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas: \$12.00

V.-Por registro de fierro o marcas para el ganado, por respectiva previa alta en el padrón de introductores: \$0.00

VI.-Uso de corrales que supere la estancia reglamentaria:

- a).-Por cabeza de ganado bovino por día extra: \$7.00
- b).-Por cabeza de cerdo por día extra: \$3.00
- c).-Por cabeza de ganado ovicaprino por día extra: \$3.00

VII.-Trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

- a).-Pesado de pieles por pieza: \$12.00
- b).-Por sacrificio extraordinario de bovino (fuera del horario establecido): \$479.00
- c).-Por sacrificio extraordinario de porcino de hasta 150 kg. (fuera del horario establecido): \$198.00
- d).-Por sacrificio de porcino de mayor a 150 kg. (fuera del horario establecido): \$298.00
- e).- Por sacrificio extraordinario de ovicaprino, por unidad: \$203.00

VIII.- Uso de exhibidores, se pagará:

- a).-Por canal de bovino: \$4.00
- b).-Por canal de porcino: \$2.00
- c).-Por canal de ovicaprino: \$2.00

IX.- Decomiso para su destrucción, por no ser apto para consumo humano:

- a).- De la canal de bovino: \$500.00
- b).- De la canal de porcino: \$100.00
- c).- De la canal de ovicaprino: \$50.00

Las tarifas a las que se refiere el presente artículo se incrementarán en un 20% en caso de que Industrial de Abasto Puebla se transforme en Rastro Tipo Inspección Federal.

XV.- Que, el primer Estímulo Fiscal a los introductores de ganado para el Ejercicio Fiscal 2013, se aplicará sobre las tarifas establecidas por la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Puebla, en el Capítulo VI, Artículo 15, en los derechos por servicios de Rastro y lugares autorizados del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", como a continuación se detalla

Concepto Precio 2013

- I.- En las instalaciones del rastro municipal, por kilogramo de:
 - a).-Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$0.53
 - b).-Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará: \$1.60
- II.-En otros lugares autorizados por Industrial de Abastos Puebla:
 - a).-El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$0.53
- IV.- Uso de frigoríficos, por cada 24 horas, se pagará:

a).- Por canal de bovino (res)	\$16.20
b) Por canal de porcino 1/2 día de Cerdo	\$19.00 \$10.00
c).-Por piel, cabeza, víscera y pedacería por pieza:	\$10.00
d).- Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas:	\$11.00

El Estímulo Fiscal, se aplicará con una vigencia del 1° de Enero al 28 de Febrero del año 2013, correspondiente al presente Ejercicio Fiscal.

XVI.- Que, el segundo Estímulo Fiscal a los introductores de ganado para el Ejercicio Fiscal 2013, se aplicará sobre las tarifas establecidas por la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Puebla, en el Capítulo VI, Artículo 15, en los derechos por servicios de Rastro y lugares autorizados del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", como a continuación se detalla:

Concepto Precio 2013

III.-Pesado de animales, uso de corrales por 24 horas, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a).-Por cabeza de ganado bovino (res):	\$221.00
b).-Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg.:	\$93.00
d).-Por cabeza de ganado Ovicaprino:	\$93.00

VII.-Trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

b).-Por sacrificio extraordinario de bovino (fuera del horario establecido):	\$442.00
c).-Por sacrificio extraordinario de porcino de hasta 131 kg. (fuera del horario establecido):	\$189.00
d).-Por sacrificio de porcino de mayor a 150 kg. (dentro del horario establecido):	\$189.00
e).- Por sacrificio extraordinario de Ovicaprino por unidad:	\$139.50

El Estímulo Fiscal, se aplicará con una vigencia del 1° de Enero al 31 de Mayo del año 2013, correspondiente al presente Ejercicio Fiscal.

XVII. Que, para la fracción IV inciso b)del Capítulo VI, Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de Diciembre de 2012, se causara y aplicará tarifa cero por el uso de frigoríficos en los derechos por servicios de Rastro y lugares autorizados del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", a partir de que entre en funcionamiento la Certificación Tipo Inspección Federal "TIF" para ganado porcino.

El Estímulo Fiscal, se aplicará con una vigencia desde el funcionamiento de la Certificación Tipo Inspección Federal "TIF" para ganado porcino al 31 de Diciembre del año 2013, correspondiente al presente Ejercicio Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se da cumplimiento en los términos del Considerando XII y XIII del presente Dictamen, al acuerdo tomado en la Primera Sesión Ordinaria por los integrantes del Consejo de Administración del Organismo

Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", llevada a cabo el día 30 de Enero del presente año, donde se aprobó turnar a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, las solicitudes presentadas por los introductores de ganado, para su estudio, análisis y dictaminación respectiva para que como resultado se emita la Dictaminación correspondiente y en su caso se someta a la aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Se aprueban en los términos del Considerando XV, XVI y XVII del presente Dictamen, los Estímulos Fiscales a los introductores de ganado, para el ejercicio fiscal 2013 y se apliquen sobre las tarifas establecidas por la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Puebla, en el Capítulo VI, Artículo 15 en los derechos por servicios y lugares autorizados de rastro del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla".

TERCERO.- Se instruye al Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", a fin de que en ejercicio de sus atribuciones realice las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento al Estímulo Fiscal contenido en el presente Dictamen.

CUARTO.- Se instruye al Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", para que informe de manera mensual a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal y a la Contraloría Municipal sobre los resultados e ingresos del Estímulo Fiscal contenido en el presente Dictamen.

QUINTO.-Hágase del conocimiento del Presidente, Tesorero y Contralor Municipal de Puebla, para que se impongan del mismo.

SEXTO.- Se solicita al Presidente Municipal para que instruya a la Titular de la Coordinación General de Transparencia, tome las medidas necesarias para que a través del dominio www.pueblacapital.gob.mx publique el presente Estímulo Fiscal

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaria General de Gobierno del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el presente documento.

OCTAVO.- Quedan excluidos del Estímulo Fiscal establecidos en Considerando XV del presente Dictamen, a los introductores de ganado que incurrieron e incurran en las responsabilidades señaladas en el Artículo 1671 bis fracción V del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

NOVENO.- El presente Dictamen surtirá efectos a partir del día de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y en los términos del Considerando XV, XVI y XVII del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.-HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 25 DE FEBRERO DE 2013.-LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.-REG. IRMA ADELA FUENTES GUEVARA.PRESIDENTA.-REG. JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI.-.SECRETARIO.-REG. XÓCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS.VOCAL.-REG. MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ.VOCAL.-REG. CARLOS ARTURO IBAÑEZ ALCOCER.VOCAL.RUBRICAS.

El **C. Presidente Municipal** indica: Gracias Señora Secretaria.

Está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Solicito a la Señora Secretaria del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del Dictamen presentado.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Veintiún votos a favor, gracias.

En tal virtud se APRUEBA por Unanimidad de votos.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Gracias Secretaria, el siguiente punto seis del Orden del Día es la lectura, análisis y en su caso aprobación del Dictamen presentado por los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento, que aprueba para el Ejercicio Fiscal 2013, el “Programa de Regularización Fiscal” y los “Lineamientos para el otorgamiento de Estímulos Fiscales” señalados en el artículo 52 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, que se aplicarán a los sujetos pasivos de obligaciones fiscales y administrativas con la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, que se encuentren en la zona limítrofe con el Municipio de San Andrés Cholula perteneciente al Estado de Puebla.

Por lo tanto, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del Dictamen.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutiveos:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS IRMA ADELA FUENTES GUEVARA, JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI, XÓCHILT MAURA BARRANCO CORTÉS, MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ Y CARLOS ARTURO IBAÑEZ ALCOCER REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL

MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVIII, 140, Y 141 FRACCION I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 26 FRACCIÓN I, 27, 50 FRACCIÓN XII 52 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y 20, 24 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE DICTAMEN QUE APRUEBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, EL “PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL” Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 52 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, QUE SE APLICARÁN A LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS CON LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, QUE SE ENCUENTREN EN LA ZONA LÍMITROFE CON SAN ANDRÉS CHOLULA Y OTROS MUNICIPIOS VECINOS DE LA ZONA”, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad Jurídica y cuentan con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, teniendo los ayuntamientos las facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, disposición que es confirmada por los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente: “Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”.

III. Que, el artículo 78, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, dispone como atribución de los ayuntamientos el expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.

IV. Que, la fracción XVII del ya citado artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, prevé que es facultad de los ayuntamientos promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras publicas que fueren necesarias.

V. Que, el Municipio de Puebla es gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”,

que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la Administración Municipal, en términos de los artículos 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. En el mismo orden de ideas, los artículos 46, 90 y 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, quien es el que lo preside y representa, Regidores así como un Síndico.

VI. Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho Patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, en términos del artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

VII. Que, la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables, de acuerdo a lo establecido por la fracción I del artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII. Que, los artículos 163, 164 y 166 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, dispone que son ingresos del Municipio, las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales, mismos que se dividen en ingresos financieros y fiscales, o también en ordinarios y extraordinarios, siendo los ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los ingresos que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones.

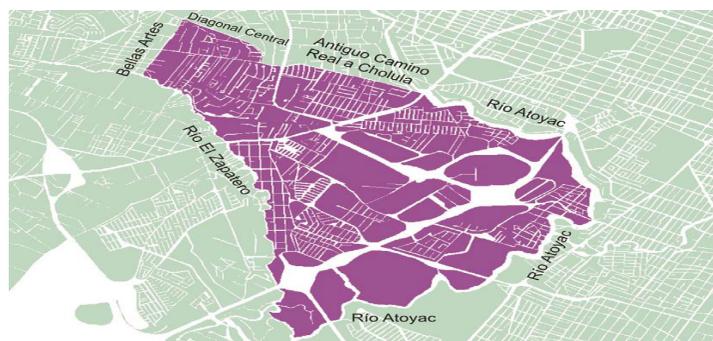
IX. Que en el mismo orden de ideas, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, entendiéndose las primeras como las establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; siendo los derechos los establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, la recepción de servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público u organismos, así como aquellos a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del Municipio; y por aportaciones de mejoras a las que el poder público fija a quienes obtengan beneficios diferenciales particulares derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas, siendo los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas, según lo dispone el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

X. Que, en términos de los artículos 26 fracción I y 50 fracción XII del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es Autoridad Fiscal dentro de este Municipio, teniendo como facultad, entre otras, la de conceder subsidios, subvenciones o estímulos fiscales a los contribuyentes y sujetos pasivos de la relación fiscal con la Hacienda Pública Municipal de Puebla.

XI. Que, en el mismo orden de ideas, el Tesorero Municipal es Autoridad Fiscal en el Municipio de Puebla, y cuenta con las facultades inherentes que la ley y disposiciones fiscales establecen y con la obligación de recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio, según lo dispuesto por los artículos 26 fracción IV del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y 166 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.

XII. Que, con fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, justificando como una medida para proveer lo necesario en cuanto a la prestación de servicios públicos y promover una mejor distribución del empleo en las entonces zonas aledañas al Municipio de Puebla, emitió un decreto por el cual se suprimieron los municipios de San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipan, San Miguel Canoa, Resurrección y Totimehuacán, y en consecuencia determinó nuevas fronteras y límites territoriales del Municipio de Puebla, haciendo referencia dentro de su texto, y por consiguiente, determinando la zona limítrofe de este Municipio con el de San Andrés Cholula y Cuautlancingo entre otros; Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Octubre de 1962.

XIII. Que en fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió decreto, por el que se fijan los límites del centro de población de la Ciudad de Puebla, Municipio del mismo nombre, Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno; en cuyos límites se encuentran incluidas las colonias que se ubican geográficamente en los siguientes planos:



XIV. Que, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2012, dispositivo legal que, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, se ajustó a lo previsto en el decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla de fecha seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, por el cual se suprimieron los municipios de San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipan, San Miguel Canoa, Resurrección San Francisco Totimehuacan, ordenamiento legal que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de Octubre de 1962.

XV. Que de igual manera, en fecha veintiséis de diciembre de dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de San Andrés Cholula para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, disposición en la que de manera errónea consideró a un total de treinta y cinco colonias que pertenecen al Municipio de Puebla como parte del territorio de San Andrés Cholula, situación que en su momento generó confusión entre los contribuyentes que habitan o desarrollan actividades comerciales dentro de la zona limítrofe entre ambos municipios, pues carecían de la certeza jurídica al no saber en qué Municipio deberían realizar el pago de sus contribuciones municipales, y lo que tuvo como consecuencia una considerable afectación económica a la Hacienda Pública del Municipio de Puebla.

XVI. Que inconforme con lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una Controversia Constitucional en contra del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el cual expidió la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de San Andrés Cholula para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, recurso legal que bajo el número de expediente 9/2012 de los de dicho Tribunal, fue resuelto en Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha cuatro de diciembre del año dos mil doce, en cuyo resolutive segundo, nuestro máximo Tribunal determinó la invalidez del decreto en cuestión únicamente en lo que se refiere al territorio respecto del cual se presenta el vicio consistente en que no se respetó la zonificación limítrofe señalada mediante la emisión del decreto de mil novecientos sesenta y dos, y se expidió ilegalmente la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado para el Municipio de San Andrés Cholula.

XVII. Que en resumen, al declararse respecto a la invalidez del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de San Andrés Cholula para el Ejercicio Fiscal dos mil doce respecto a la zona limítrofe, se reconoce expresamente la validez, en todos sus términos, del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, lo que permite a la Hacienda Pública del Municipio de Puebla ejercer su facultad económica coactiva para percibir

aquellas contribuciones que las disposiciones aplicables prevén a su favor.

XVIII. Que de manera concreta, las colonias materia de la Controversia Constitucional 9/2012, así como las ubicadas en la Zona del Municipio de Puebla que colinda con otros Municipios del Estado de Puebla, al Oeste y Noroeste son: “Guadalupe Ejido Romero Vargas”, fraccionamientos “Camino Real a Cholula”, Colonia “Rincón de San Andrés”, Colonia “La Cañada (Romero Vargas)”, Colonia “La Concepción”, Colonia “Villa Alejandra”, Colonia “Villa de Zavaleta”, Colonia “Arcos del Sur”, Colonia “La flor de Nieve”, Colonia “Zona Residencial anexa a Estrella del Sur”, Colonia “Estrella del Sur”, Colonia “San Miguel de la Rosa”, Colonia “Rinconada Sur Oriente”, Colonia “Rinconada Sur Poniente”, “Centro Comercial Angelópolis”, “Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl”, Colonia “Bosques de Angelópolis”, Colonia “Cortijo la Herradura”, “Conjunto Habitacional Residencial el Pilar”, Conjunto Habitacional “Villas Atlixco”, Unidad Habitacional “Momosa”, Colonia “Residencial San Angel”, Colonia “Geovillas Atlixcayotl la Hacienda”, Colonia “Concepción la Cruz”, Colonia “Geovillas Atlixcayotl”, Colonia “Concepción La Cruz Ampliación”, “Corredor Comercial Zona Boulevard Atlixco II”, Colonia “Jardines de San José”, Colonia “San José Vista Hermosa”, Colonia “Concepción Las Lajas”, Colonia “La Providencia (las animas)”, Colonia “Concepción Guadalupe”, Colonia “Zavaleta”, Colonia “Volkswagen Sur”, Colonia “Villas Iglesias”, Colonia “Santa Cruz Guadalupe”, Colonia “San José del Puente”, Colonia “Miguel Abed”, Colonia “Los Viveros”, Colonia “Los Arcos Santa Cruz”, Infonavit “Ladrillera”, Colonia “La Loma (Ejido Romero Vargas)”, Colonia “Jardines de Zavaleta”, Colonia “Independencia”, Infonavit “Hermenegildo J. Aldana”, Colonia “Campestre Paraíso”, Colonia “Apetlachica”, Colonia “Alberto de la Fuente”, Colonia “Ignacio Romero Vargas”, Colonia “Puerta Paraíso”, Colonia “San José Citlaltepétl”, Colonia “La Vega”, Colonia “Cortijo de Angelopolis”, Colonia “Fuentes de Angelópolis”, Colonia “Reserva Territorial Atlixcayotl II”, Colonia “Reserva Territorial Atlixcayotl I”, Colonia “Residencial Palmas”, “Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl”, Colonia “Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl”, y demás colonias y asentamientos humanos señalados dentro de los límites de las colonias antes descritas, por así establecerlo el decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, decreto del Congreso del Estado de Puebla de nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno mediante el cual se fijan los límites del centro de población de la Ciudad de Puebla, las leyes de ingresos para el Municipio de Puebla para los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, y la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos y de Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado en el Municipio de Puebla para los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece.

XIX. Que la aprobación del Congreso del Estado de tablas de valores catastrales de otros Municipios que incluyó colonias que pertenecen al Municipio de Puebla generó confusión, la inseguridad jurídica, y estado de indefensión a los contribuyentes que habitan esta zona, además del daño patrimonial en la hacienda pública municipal, ya que diversos contribuyentes acudieron al Ayuntamiento de San Andrés Cholula a hacer el pago de sus contribuciones o en algunos casos a no cubrirlas en ninguno de los dos municipios. A pesar de esta situación fiscal irregular, de ninguna manera puede considerarse imputable a los mismos contribuyentes pues no tenían la certeza jurídica sobre en qué municipio deberían pagar sus contribuciones municipales.

XX. Que en efecto, la incertidumbre jurídica generada por la indefinición de los límites territoriales entre Puebla y San Andrés Cholula, ha tenido como consecuencia que diversos contribuyentes de la zona

límite entre ambos municipios hayan omitido cumplir con la obligación que les impone la fracción I del artículo 36 de la Constitución General de la República de inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; y como consecuencia propicia el incumplimiento de los sujetos pasivo al artículo 31 fracción IV constitucional, contraviniendo lo estipulado en los artículos 14, 16 y 115 del mismo ordenamiento federal.

XXI. Que los efectos de la sentencia recaída a la Controversia Constitucional 9/2012 es que los contribuyentes de la denominada “zona en conflicto” cuenten con la certidumbre jurídica que les permita cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales ante el fisco municipal de Puebla, así como que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla pueda cumplir los actos de autoridad y acciones de gobierno que le otorgan e imponen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

XXII. Que históricamente el Ayuntamiento ha sido consecuente con el marco legal que regula los límites territoriales que comprenden al Municipio de Puebla, es decir, se ha cumplido cabalmente con los Decretos expedido por el Congreso del Estado de Puebla de 1962 y de 1981 antes descritos, así como año con año, en las leyes de ingresos y en las tablas de valores catastrales se ha respetado lo señalado por el legislativo estatal, y se han atendido necesidades de dicha zona independientemente de que algunos contribuyentes de la zona cumplan con sus obligaciones fiscales ante la Hacienda Pública Municipal de Puebla o de San Andrés Cholula.

XXIII. Que, un considerable número de contribuyentes ha acudido a las diversas dependencias y entidades del Ayuntamiento de Puebla a manifestar su espontánea voluntad de regularizar su situación fiscal y administrativa con el Ayuntamiento de Puebla, solicitando les sean otorgadas facilidades que le permitan no ser considerados como morosos y sujeto de sanciones, ya que, en su momento, realizaron trámites administrativos y pago de contribuciones ante una “autoridad de hecho” que así se los requirió y aceptó, por lo que es necesario que este Honorable Cuerpo Colegiado, en su carácter de Autoridad Fiscal del Municipio de Puebla, autorice al Tesorero Municipal la implementación de este incentivo fiscal.

XXIV. Que este programa e incentivo está enfocado a que cada particular regularice su situación fiscal con el Municipio de Puebla sin lesionar su economía y sin que ello implique un trato preferencial a la zona en cuestión ni una injusticia tributaria, atendiendo al criterio jurisprudencial 2a./J. 185/2010 de la Novena Época de la Suprema Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señala:

ESTÍMULO FISCAL. EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16, APARTADO A, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009, NO DEBE LLEVARSE A CABO BAJO LA ÓPTICA DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA.

Los estímulos fiscales son prestaciones económicas concedidas por el Estado a una persona o grupo de personas, con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad; pero a pesar de su denominación no siempre quedan integrados a la estructura de un tributo; es decir, algunos carecen de relevancia impositiva, ya que atienden a factores que no guardan relación con su objeto o con los elementos cuantitativos, ni parecen razonables al diseño de la mecánica tributaria y como no miden o gradúan la capacidad contributiva de los sujetos obligados, pueden surgir en un ejercicio fiscal y desaparecer en otro, sin trascender a la contribución; en

cambio, los estímulos tienen relevancia impositiva cuando forman parte de los elementos esenciales o se adicionan a la mecánica de los tributos, pues se entiende que con ellos se sigue valorando la capacidad contributiva aunque el Estado decida no recaudar una parte del monto que corresponde pagar al contribuyente. Esta diferencia material conlleva a que a ciertos estímulos fiscales les sean aplicables los principios de justicia fiscal contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a otros no, en tanto que si ese beneficio de algún modo refiere a la capacidad contributiva, la constitucionalidad debe estudiarse a la luz de dichos principios, ya que a partir de este hecho pueden vincularse con la proporcionalidad y la equidad impositivas. En ese tenor, si el estímulo fiscal establecido en el artículo 16, apartado A, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009, materializado a través de un acreditamiento, se otorga a personas que realizan actividades empresariales, con excepción de la minería, que compren diesel como combustible de la maquinaria en general, salvo vehículos, es indudable que estos factores son ajenos al impuesto especial sobre producción y servicios -de donde surge el deber de pago- o al impuesto sobre la renta -con el cual se acredita-, en virtud de que no se adhieren a sus elementos esenciales como objeto, base, tasa o tarifa o integran su mecánica; de ahí que su estudio no debe llevarse a cabo bajo la óptica de los principios de justicia tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional, sino de las garantías individuales.

Tesis de jurisprudencia 185/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de noviembre de dos mil diez.

XXV. Que, el artículo 52 bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla señala que los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser: I. Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología; y II. El impulso a la inversión. Y en su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos: a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo; el cual ya existe al aprobarse la ley de ingresos y las tablas de valores catastrales; b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; representada por el status jurídico de incertidumbre de las personas sujetas a este incentivo; y c) Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente, y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

XXVI. Que, es el deseo de este Ayuntamiento el que todos los contribuyentes puedan participar en el desarrollo y progreso de nuestra Ciudad, por lo que tiene como premisa generar atractivas oportunidades para atraer a aquellos que están extraídos de la acción fiscal del municipio de Puebla, y en el caso concreto que nos ocupa, en retribución a su buena fe, no considerando a los ciudadanos morosos como sujetos a una sanción, sino entendiendo la situación de incertidumbre en que se encontraron al ser propietarios o poseedores de un inmueble ubicado en la zona limítrofe del Municipio de Puebla o realizar actividades dentro de dicha zona que generan el pago de contribuciones municipales al fisco municipal de Puebla, por lo que el hecho de que tengan adeudos anteriores o estén

sustraídos de la acción fiscal por causas totalmente ajenas a ellos no puede ser un impedimento para regularizar su situación ante el fisco municipal de Puebla.

XXVII. Que, mediante esta acción, el Ayuntamiento busca ejercer su jurisdicción y competencia en todas las materias y cumpla con los fines y objetivos que el Municipio de Puebla tiene, en la parte que le corresponde, en la zona limítrofe con San Andrés Cholula e invitar a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Puebla o que por sus actividades comerciales deben tributar en Puebla, a que se acerquen ante la Autoridad Fiscal competente a regularizar su situación fiscal y administrativa, sin temor a ser sancionados o en su caso sin que se tenga que recurrir a la determinación de sanciones y/o créditos fiscales y en su caso aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

XXVIII. Que, la política fiscal, además de buscar el incremento de la recaudación, pretende evitar la imposición de sanciones a los contribuyentes que deseen participar en el desarrollo de nuestra Ciudad, regularizando su situación fiscal ante la Tesorería para que a partir del presente año cumplan de manera puntual con sus contribuciones, despertándose la conciencia de la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones con el erario municipal de este Municipio.

XXIX. Que el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes permite a la Hacienda Pública Municipal de Puebla contar con los recursos económicos suficientes para incrementar la recaudación en cuenta corriente así como reforzar y ampliar los servicios públicos que actualmente se prestan en el Municipio de Puebla, por lo que antes de ejercer las medidas coercitivas con las que está facultado el Ayuntamiento para hacer efectivos los créditos fiscales dentro de su jurisdicción, queremos actuar de buena fe, entendiendo la situación de dichos contribuyentes.

XXX. Por lo anterior y con el único fin de brindar la oportunidad a los contribuyentes omisos de la zona limítrofe entre Puebla y San Andrés Cholula, que estén dentro de la jurisdicción del Municipio de Puebla, de regularizar su situación fiscal, respecto del pago de sus contribuciones, a través del presente, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, el “PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL” Y LOS “LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 52 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, QUE SE APLICARÁN A LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS CON LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, QUE SE ENCUENTREN EN LA ZONA LIMÍTROFE CON EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA” PERTENECIENTE AL ESTADO DE PUEBLA en los términos que a continuación se describen:

“PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL”

DE LOS FINES:

1.- El presente Programa tiene como fin el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, genere las condiciones fiscales y administrativas necesarias y propicias para la regularización de todos aquellos contribuyentes del Municipio de Puebla que por razón de su domicilio radican en las colonias que comprenden la zona limítrofe con el Municipio de San Andrés Cholula y que por cualquier causa, motivo o razón se encuentren omisos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o

sustraídos a la acción fiscal del Municipio de Puebla.

2.- A fin de lograr lo anterior, el Municipio de Puebla, por conducto de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, deberá tomar las medidas necesarias para la instalación temporal de una o más Ventanillas de atención directa, oportuna y especializada a los contribuyentes a que se refiere el presente Punto de Acuerdo, para la recepción de pagos de ingresos municipales, así como atención a contribuyentes que deseen regularizar su situación con la Hacienda Pública Municipal o realizar cualquier tipo de trámites administrativos de competencia exclusiva del Municipio de Puebla.

3.- En la(s) Ventanilla(s) de atención que se describe(n) en el punto anterior, deberán tener presencia y participación el personal de todas y cada una de las dependencias y entidades de la administración pública del Municipio de Puebla, que presten servicios administrativos y servicios públicos básicos de competencia municipal.

4.- Los estímulos que el Tesorero Municipal deberá aplicar en el marco del presente Dictamen, serán congruentes con las fracciones I a la IV del artículo 52 bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y contendrán los siguientes aspectos:

Fines extrafiscales que se propician. Estimular la recaudación y la regularización de la situación fiscal de diversos contribuyentes.

a) Objeto directo.

La recaudación y regularización de la situación fiscal de los contribuyentes del Municipio de Puebla ubicados en: “Guadalupe Ejido Romero Vargas”, fraccionamientos “Camino Real a Cholula”, Colonia “Rincón de San Andrés”, Colonia “La Cañada (Romero Vargas)”, Colonia “La Concepción”, Colonia “Villa Alejandra”, Colonia “Villa de Zavaleta”, Colonia “Arcos del Sur”, Colonia “La flor de Nieve”, Colonia “Zona Residencial anexa a Estrella del Sur”, Colonia “Estrella del Sur”, Colonia “San Miguel de la Rosa”, Colonia “Rinconada Sur Oriente”, Colonia “Rinconada Sur Poniente”, “Centro Comercial Angelópolis”, “Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl”, Colonia “Bosques de Angelópolis”, Colonia “Cortijo la Herradura”, “Conjunto Habitacional Residencial el Pilar”, Conjunto Habitacional “Villas Atlixco”, Unidad Habitacional “Momosa”, Colonia “Residencial San Angel”, Colonia “Geovillas Atlixcayotl la Hacienda”, Colonia “Concepción la Cruz”, Colonia “Geovillas Atlixcayotl”, Colonia “Concepción La Cruz Ampliación”, “Corredor Comercial Zona Boulevard Atlixco II”, Colonia “Jardines de San José”, Colonia “San José Vista Hermosa”, Colonia “Concepción Las Lajas”, Colonia “La Providencia (las animas)”, Colonia “Concepción Guadalupe”, Colonia “Zavaleta”, Colonia “Volkswagen Sur”, Colonia “Villas Iglesias”, Colonia “Santa Cruz Guadalupe”, Colonia “San José del Puente”, Colonia “Miguel Abed”, Colonia “Los Viveros”, Colonia “Los Arcos Santa Cruz”, Infonavit “Ladrillera”, Colonia “La Loma (Ejido Romero Vargas)”, Colonia “Jardines de Zavaleta”, Colonia “Independencia”, Infonavit “Hermenegildo J. Aldana”, Colonia “Campestre Paraíso”, Colonia “Apetlachica”, Colonia “Alberto de la Fuente”, Colonia “Ignacio Romero Vargas”, Colonia “Puerta Paraíso”, Colonia “San José Citlaltepétl”, Colonia “La Vega”, Colonia “Cortijo de Angelópolis”, Colonia “Fuentes de Angelópolis”, Colonia “Reserva Territorial Atlixcayotl II”, Colonia “Reserva Territorial Atlixcayotl I”, Colonia “Residencial Palmas”, “Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl”, Colonia “Corredor Comercial Desarrollo Atlixcayotl”, y demás colonias y asentamientos humanos señalados dentro de los límites de las colonias antes descritas, por así establecerlo el decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de

octubre de mil novecientos sesenta y dos, decreto del Congreso del Estado de Puebla de nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno mediante los cuales se fijan los límites del centro de población de la Ciudad de Puebla, las leyes de ingresos para el Municipio de Puebla para los ejercicios fiscales 2012 y 2013, y la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos y de Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado en el Municipio de Puebla para los ejercicios fiscales 2012 y 2013

b) Objeto Indirecto.

1. Respecto al Impuesto Predial que los contribuyentes del Municipio de Puebla que hubiesen realizado erróneamente el pago en otro municipio, lo cubran para el ejercicio fiscal 2013 en la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, regularizando su situación al incorporarse a los registros que administra el Ayuntamiento de Puebla.

2. Respecto del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, que los contribuyentes del Municipio de Puebla que al ubicarse en la hipótesis de causación de esta contribución realizaron erróneamente el pago en un Municipio diverso, regularizando su situación al incorporarse a los registros que administra el Ayuntamiento de Puebla.

3. Respecto de los Derechos del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos a los Contribuyentes del Municipio de Puebla, al que ubicarse en la hipótesis de causación de esta contribución realizaron erróneamente el pago en un Municipio diverso y que lo cubran para el ejercicio fiscal 2013, en la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, regularizando su situación al incorporarse a los registros que administra el Ayuntamiento de Puebla.

4. Respecto de las demás contribuciones que se causen o hayan causado en dicha zona.

DE LAS CARGAS TRIBUTARIAS SUJETAS A ESTÍMULOS FISCALES:

5. Preferentemente: Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, Derechos y Productos por expedición de los formatos fiscales y formas oficiales, Derechos por Obras Materiales, Derechos por Ocupación de Espacios en Vía Pública en la zona, Derechos por Anuncios Comerciales, Derechos del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, Multas y Accesorios de estas contribuciones.

Cualquier otra contribución o carga tributaria que se cause en dicha zona, siempre que esta esté considerada en las Leyes de Ingresos del Municipio e Puebla para los Ejercicios Fiscales 2012 y 2013. Según aplique.

DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES:

6.- Los estímulos fiscales contenidos en el presente, son adicionales e independientes de los incentivos fiscales que prevén las disposiciones fiscales del Municipio de Puebla vigentes.

7.- Los Contribuyentes que se acojan al presente Programa y

Lineamientos podrán participar en el Sorteo Predial 2013, siempre y cuando se encuentren en los supuestos establecidos en las bases de dicho Sorteo.

8.- El Tesorero Municipal, en su carácter de autoridad fiscal estará facultado para decidir cualquier situación no prevista en el presente Programa, así como para ejercer las facultades fiscales que le reconocen las leyes de la materia y aquellas que le hubiesen sido delegadas en términos de las disposiciones legales aplicables, de manera general e individual, a fin de hacer cumplir las disposiciones del mismo.

9.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades municipales, en el marco de sus facultades legales, deberán tomar las medidas necesarias para la regularización e inscripción en la Base de Contribuyentes del fisco municipal, de los sustraídos a la acción fiscal del Municipio de Puebla, pudiendo para ello simplificar, disminuir o sustituir trámites necesarios para la regularización antes referida, siempre que no se contravengan disposiciones fiscales y administrativas previamente establecidas en ley.

10.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades municipales deberán mantener y reforzar sus acciones, funciones, competencias y servicios en la zona limítrofe con San Andrés Cholula, dentro de la jurisdicción del Municipio de Puebla, debiendo hacer del conocimiento a la Sindicatura Municipal de cualquier conflicto que genere la aplicación del presente Programa, para que ésta realice las acciones legales que se requieran y que resulten procedentes.

11.- El Secretaría del Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento del presente Programa y Lineamientos a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, al Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, a la Dirección General de Notarías, al Gerente de la División Centro Oriente de la Comisión Federal de Electricidad, al Colegio de Notarios del Estado de Puebla, a los titulares de las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública centralizada y descentralizada del Ayuntamiento de Puebla, así como a cualquier dependencia o entidad del Gobierno del Estado que por razón de su competencia deba conocer del presente punto de acuerdo, para su debido cumplimiento, apoyo o cooperación.

12.- Concluida la vigencia del presente Programa y Lineamientos, el Tesorero Municipal por conducto de sus unidades administrativas fiscalizadoras, ejercerá sus facultades de comprobación en la zona limítrofe y procederá a la determinación, en cantidad líquida, de los créditos fiscales y las sanciones que resulten para aquellos contribuyentes que no hubieren regularizado su situación con la Hacienda Pública Municipal y/o que aun permanezcan sustraídos a la acción fiscal del Municipio de Puebla.

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 52 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, QUE SE APLICARÁN A LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS CON LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, QUE SE ENCUENTREN EN LA ZONA LIMÍTROFE CON SAN ANDRÉS CHOLULA Y OTROS MUNICIPIOS VECINOS DE LA ZONA”

CARGAS FISCALES	TASA, CUOTA O TARIFA ACTUAL	ESTÍMULO FISCAL	OBSERVACIONES
IMPUESTOS			
1. <i>Impuesto predial.</i>	1.8 al millar sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral. Ley de ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013, artículo 4 fracción I.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Se reconoce hasta el 100% de los pagos efectuados en el Municipio de San Andrés Cholula y otros Municipios colindantes de las colonias enumeradas en los considerandos mencionados con anterioridad, respecto de los ejercicios fiscales anteriores a 2012. 2) Se condonan hasta el 100% las diferencias existentes entre los pagos efectuados u omisos en el ejercicio 2012 y 2013, y las tarifas vigentes en las Leyes de Ingresos para el Municipio de Puebla durante los ejercicios 2012 y 2013. 3) Se condonan hasta el 100% los adeudos de ejercicios anteriores a 2012, incluyendo accesorios. 	Siempre y cuando, el contribuyente regularice su situación fiscal, incorporándose a los distintos padrones fiscales y bases de datos de Contribuyentes del Municipio de Puebla, en términos del presente acuerdo.
2. <i>Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.</i>	1.8 % sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del código fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. Ley de ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013, artículo 6.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Se reconocen hasta el 100% los pagos efectuados en el Municipio de San Andrés Cholula y otros Municipios colindantes de las colonias enumeradas en los considerandos mencionados con anterioridad, respecto de los ejercicios fiscales anteriores a 2012. 2) Se condonan hasta el 100% las diferencias existentes entre los pagos efectuados u omisos en el ejercicio 2012 y 2013; y la tarifa vigente en la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla durante el ejercicio 2012 y 2013. 3) Se condonan hasta el 100% los adeudos de ejercicios anteriores a 2012, incluyendo accesorios. 	Siempre y cuando, el contribuyente regularice su situación fiscal, incorporándose a los distintos padrones fiscales y bases de datos de Contribuyentes del Municipio de Puebla, en términos del presente dictamen.

<p>3. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.</p>	<p>8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de novilladas, teatro, juegos mecánicos, conferencias, eventos especiales y circo en cuyo caso será del 4%. Ley de ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013, artículo 7.</p>	<p>Se reconocen hasta el 100% los pagos efectuados en el Municipio de San Andrés Cholula y otros Municipios colindantes de las colonias enumeradas en los mencionados con anterioridad, respecto de los ejercicios fiscales anteriores a 2012 y se reduce hasta en un 50% la tasa aplicable para los ejercicios fiscales 2012 y 2013.</p>	<p>Siempre y cuando, el contribuyente regularice su situación fiscal, incorporándose a los distintos padrones fiscales y bases de datos de Contribuyentes del Municipio de Puebla, en términos del presente dictamen.</p>
<p>4. Impuesto sobre, loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuesta y apuestas permitidas de toda clase.</p>	<p>6% sobre la base gravable a la que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla y tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de maquinas o mesas de juego, traga monedas o unida de apuesta, se causará y pagará por cada una de éstas, por día el equivalente a un día de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla. Ley de ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013, artículo 8.</p>	<p>1) Se reconocen hasta el 100% los pagos efectuados en el Municipio de San Andrés Cholula y otros Municipios colindantes de las colonias enumeradas en los mencionados con anterioridad, respecto de los ejercicios fiscales anteriores a 2013. 2) Se autoriza la condonación de hasta un 40% sobre la tasa indicada por la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla 2013.</p>	<p>Siempre y cuando, el contribuyente regularice su situación fiscal, incorporándose a los distintos padrones fiscales y bases de datos de Contribuyentes del Municipio de Puebla, en términos del presente dictamen.</p>
DERECHOS			
<p>1. Por alineamiento y número oficial del predio.</p>	<p>\$115.00 por alineamiento, hasta 10 metros lineales y \$3.00 más por metro lineal excedente; \$243.00 por asignación de número oficial y por cada dígito de placa oficial \$31.00. Ley de ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013, artículo 11 fracción I.</p>	<p>1) Se reconocen como válidos, para efectos fiscales, los pagos por alineamiento y números oficiales realizados en el Municipio de San Andrés Cholula y otros Municipios colindantes de las colonias enumeradas en los mencionados con anterioridad. 2) Se condona hasta en un 100% el pago por el otorgamiento en los subsecuentes alineamientos y números oficiales para</p>	<p>Siempre y cuando, el contribuyente regularice su situación fiscal, incorporándose a los distintos padrones fiscales y bases de datos de Contribuyentes del Municipio de Puebla, en términos del presente dictamen.</p>

		empadronarse en el Municipio de Puebla	
2. . Por uso de suelo	Desde \$2.00 hasta \$152.00 por metro cuadrado o fracción sobre la superficie de terreno a utilizar, de conformidad con el cuadro de conceptos incluido en la fracción III del artículo 11 de la Ley de ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013.	<p>1) Se reconoce como validos, para efectos fiscales, los pagos por usos de suelo realizados en el Municipio de San Andrés Cholula y otros Municipios colindantes de las colonias enumeradas en los considerandos mencionados con anterioridad, respecto de los ejercicios fiscales anteriores a 2013</p> <p>2) Respecto del ejercicio fiscal 2013 se autoriza la condonación de hasta un 40% sobre las tarifas indicadas por la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla 2013, condonación que en el ámbito de sus facultades y atribuciones será realizada por el Tesorero Municipal en atención al tipo de uso de suelo solicitado.</p>	Siempre y cuando, el contribuyente regularice su situación fiscal, incorporándose a los distintos padrones fiscales y bases de datos de Contribuyentes del Municipio de Puebla, en términos del presente dictamen.
3. Por licencia de construcción de obras materiales nuevas.	Desde \$2.00 hasta \$46.00 por metro cuadrado o fracción de construcción, de conformidad con el cuadro de conceptos incluido en la fracción III del artículo 11 de la Ley de ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013.	<p>1) Se reconoce como validos, para usos fiscales, los pagos por licencia de construcción realizados en el Municipio de San Andrés Cholula y otros Municipios colindantes de las colonias enumeradas en los considerandos mencionados con anterioridad, respecto de los ejercicios fiscales anteriores a 2013</p> <p>2) Respecto del ejercicio fiscal 2013 se autoriza la condonación de hasta un 40% sobre las tarifas indicadas por la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla 2013, condonación que en el ámbito de sus facultades y atribuciones será realizada por el Tesorero Municipal en atención al tipo de licencia solicitada.</p>	Siempre y cuando, el contribuyente regularice su situación fiscal, incorporándose a los distintos padrones fiscales y bases de datos de Contribuyentes del Municipio de Puebla.

<p>4. Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos.</p>	<p>Desde \$18.00 hasta \$59.00 mensuales a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares de conformidad con el cuadro de conceptos incluido en la fracción I del artículo 18 de la Ley de ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013.</p>	<p>1) Se reconocen hasta el 100% los pagos efectuados en el Municipio de San Andrés Cholula y otros Municipios colindantes de las colonias enumeradas en los considerandos mencionados con anterioridad, respecto de los ejercicios fiscales anteriores a 2012.</p> <p>2) Se condonan hasta el 100% las diferencias existentes entre los pagos efectuados en el ejercicio 2012 y 2013, y las tarifas vigentes en la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla durante los ejercicios fiscales 2012 y 2013.</p> <p>3) Se condonan hasta el 100% los adeudos de ejercicios anteriores a 2012, incluyendo accesorios.</p>	<p>Siempre y cuando, el contribuyente regularice su situación fiscal, incorporándose a los distintos padrones fiscales y bases de datos de Contribuyentes del Municipio de Puebla.</p>
<p>5. Por autorización de anuncios comerciales y publicidad.</p>	<p>Desde \$39.00 hasta \$2,000.00 por el pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad en lugares autorizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013.</p>	<p>1) Se reconocen como válidos, para efectos fiscales, los pagos realizados en el Ayuntamiento de San Andrés Cholula y otros Municipios colindantes de las colonias enumeradas en los considerandos mencionados con anterioridad, hasta el ejercicio fiscal 2012.</p> <p>2) Respecto del ejercicio fiscal 2013 se autoriza la condonación de hasta un 40% sobre las tarifas indicadas por la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla 2013, condonación que en el ámbito de sus facultades y atribuciones será realizada por el Tesorero Municipal en atención al tipo de autorización solicitada.</p>	<p>Siempre y cuando, el contribuyente regularice su situación fiscal, incorporándose a los distintos padrones fiscales y bases de datos de Contribuyentes del Municipio de Puebla.</p>

<p>6. Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público.</p>	<p>Desde \$6.00 hasta \$103.00 por el pago de derechos por la ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción VII de la Ley de ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013.</p>	<p>1) Se reconocen como válidos, para efectos fiscales, los permisos expedidos por el Ayuntamiento de San Andrés Cholula y otros Municipios colindantes de las colonias enumeradas en los considerandos mencionados con anterioridad, hasta el ejercicio fiscal 2012.</p> <p>2) Respecto del ejercicio fiscal 2013 se autoriza la condonación de hasta un 40% sobre las tarifas indicadas por la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla 2013, condonación que en el ámbito de sus facultades y atribuciones será realizada por el Tesorero Municipal en atención al tipo de autorización solicitada.</p>	<p>Siempre y cuando, el contribuyente regularice su situación fiscal, incorporándose a los distintos padrones fiscales y bases de datos de Contribuyentes del Municipio de Puebla.</p>
<p>7. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.</p>	<p>Desde \$5,509.00 hasta \$600,000.00, dependiendo del establecimiento o local cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Ley de ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013, artículo 10 fracción I.</p>	<p>1) Se reconoce hasta en un 100% el pago por licencia efectuado en el Municipio de San Andrés Cholula y otros Municipios colindantes de las colonias enumeradas en los considerandos mencionados con anterioridad, respecto de los ejercicios fiscales anteriores a 2013.</p> <p>2) Respecto del ejercicio fiscal 2013 se autoriza la condonación de hasta un 40% sobre las tarifas indicadas por la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla 2013, condonación que en el ámbito de sus facultades y atribuciones será realizada por el Tesorero Municipal en atención al tipo de giro comercial.</p>	<p>Siempre y cuando, el contribuyente regularice su situación fiscal, incorporándose a los distintos padrones fiscales y bases de datos de Contribuyentes del Municipio de Puebla, en términos del presente dictamen.</p>

<p>8. Por refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.</p>	<p>Desde 6% hasta 55%, sobre los montos establecidos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento. Ley de ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013, artículo 10 fracción II.</p>	<p>1) Se reconoce hasta el 100% el pago efectuado por licencia en el Municipio de San Andrés Cholula y otros Municipios colindantes de las colonias enumeradas en los considerandos mencionados con anterioridad, respecto de los ejercicios fiscales anteriores a 2013.</p> <p>2) Respecto del refrendo para el ejercicio fiscal 2013 los porcentajes serán aplicados al pago realizado en el Municipio de San Andrés Cholula y otros Municipios colindantes de las colonias enumeradas en los considerandos mencionados con anterioridad, con los porcentajes señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla en vigor.</p>	<p>Siempre y cuando, el contribuyente regularice su situación fiscal, incorporándose a los distintos padrones fiscales y bases de datos de Contribuyentes del Municipio de Puebla, en términos del presente dictamen.</p>
PRODUCTOS			
<p>1. Por venta de formas oficiales, para empadronamiento, modificación y refrendo.</p>	<p>\$22.00. Ley de ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013, artículo 27 fracción I.</p>	<p>1) Se condona hasta un 100% los pagos que se generen por la venta de formas oficiales.</p>	<p>Siempre y cuando, el contribuyente regularice su situación fiscal, incorporándose a los distintos padrones fiscales y bases de datos de Contribuyentes del Municipio de Puebla.</p>
APROVECHAMIENTOS			
<p>1. Recargos.</p>	<p>2%. Ley de ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013, artículo 32 fracción.</p>	<p>1) Se condona hasta el 100% los recargos por la omisión de pago de contribuciones municipales, anteriores al ejercicio fiscal 2013.</p>	<p>Siempre y cuando, el contribuyente regularice su situación fiscal, incorporándose a los distintos padrones fiscales y bases de datos de Contribuyentes del Municipio de Puebla.</p>
<p>2. Multas por infracciones.</p>	<p>Desde 1 hasta 360 días de salario mínimo y con el 100% de la contribución omitida, de conformidad con lo establecido en los artículos del 33 al 37 de la Ley de ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013.</p>	<p>1) Se condona hasta el 100% las multas por la omisión de pago de contribuciones municipales, anteriores al ejercicio fiscal 2013.</p>	<p>Siempre y cuando, el contribuyente regularice su situación fiscal, incorporándose a los distintos padrones fiscales y bases de datos de Contribuyentes del Municipio de Puebla.</p>

3. Por gastos originados en el procedimiento administrativo de ejecución.	Desde 2% hasta 5% sobre el importe del crédito fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de Ley de ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013.	1) Se condonan hasta el 100% los gastos originados en el procedimiento administrativo de ejecución.	Siempre y cuando, el contribuyente regularice su situación fiscal, incorporándose a los distintos padrones fiscales y bases de datos de Contribuyentes del Municipio de Puebla.
---	---	---	---

Por lo anteriormente fundado y expuesto, los suscritos Regidores ponemos a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se crea el “PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL” y se aprueban los “LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 52 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, QUE SE APLICARÁN A LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS CON LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, QUE SE ENCUENTREN EN LA ZONA LÍMITROFE CON SAN ANDRÉS CHOLULA Y OTROS MUNICIPIOS VECINOS DE LA ZONA”, en los términos en que se describe en el Considerando XXX del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal y en general a los titulares de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública del Municipio de Puebla para que en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones tomen las medidas necesarias para la inmediata aplicación del Programa y Lineamientos citados en el punto resolutivo anterior, en los términos que contempla el presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones, resuelva cualquier aspecto no previsto en el presente.

CUARTO.- Se instruye a Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios para ser publicado el presente Dictamen por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en la página WEB del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

QUINTO.- El Programa y Lineamientos contenidos en el presente Dictamen entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación y hasta el treinta y uno de diciembre de 2013.

A T E N T A M E N T E.-“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.-
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 26 DE FEBRERO DE 2013.-LA
COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.-REG. IRMA
ADELA FUENTES GUEVARA.PRESIDENTA.-REG. JOSÉ OCTAVIO
CASTILLA KURI. SECRETARIO.- REG. XÓCHITL MAURA BARRANCO
CORTÉS.VOCAL.-REG. MIRIAM MOZO
RODRÍGUEZ.VOCAL.RUBRICAS.

El **C. Presidente Municipal** señala: Gracias Señora Secretaria.

Está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

El **C. Presidente Municipal** señala: Gracias, Regidor Arturo Loyola. Adelante.

El **Regidor Arturo Loyola** dice: Gracias Presidente, en un asunto ya tan trillado y del cual pues no se le ha querido dar una solución definitiva por parte de quien la deba dar, que en este caso El Congreso del Estado, es que se presentan toda esta serie de problemas de las cuales por desde luego hay que atenderlas de la mejor manera y en el sentido de no dejar pie a que nos sea arrebatado lo que legítimamente y por derecho nos corresponde a todos los poblanos, el Programa de Regularización Fiscal como los lineamientos para el otorgamiento de estímulos fiscales que se aplicaran a los sujetos pasivos de obligaciones fiscales y administrativas con la Hacienda Pública del Municipio de Puebla que se encuentran en la zona limítrofe con el Municipio de San Andrés Cholula, constituyen una iniciativa de recaudación para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal en todos los aspectos que le correspondan, a fin de este Ayuntamiento lleve a cabo de la mejor manera posible sumisión constitucional de dotar de servicios públicos a todos los habitantes del Municipio de Puebla, por supuesto que frente a la creciente demanda de servicios públicos cualquier acción legal encaminada a la obtención de recursos públicos para atender dicha demanda siempre será bienvenida, no obstante tanto el programa de regularización como los lineamientos para su ejecución tendrán una vigencia limitada, que es el ejercicio fiscal 2013, que es lo que les hace hacer una medida temporal en términos de recaudación que por supuesto debe ser aprobada por este Cabildo pero que además se debe acompañar con un exhorto hecho al H. Congreso del Estado para que de manera urgente y definitiva resuelva ya el conflicto de los límites territoriales entre ambos Municipios, entre el Dictamen que se nos presenta esta el punto Sexto que yo quisiera hacer el siguiente planteamiento: es en el sentido de que se elimine el mismo y que quede tal y como se planteo de manera inicial en la Comisión y Hacienda y que dice "SEXTO.- en lo particular los siguientes impuestos y derechos quedan reservados para su análisis posterior" es esa la propuesta que hago y

es en sentido de que permanezca lo que inicialmente se planteo y que es que se contemple también para este programa el Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, el Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos con apuesta y apuestas permitidas de toda clase y en los Derechos primero por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, 2. Por refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Así es la propuesta que hago en ese sentido que se suprima el punto Seis del Dictamen que se incluya lo que acabo de mencionar. Es cuánto Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** señala: Bien, ¿algún otro comentario? Sí Regidora Lourdes Dib.

La **Regidora María de Lourdes Dib y Álvarez** indica: Gracias Presidente, en virtud de este estímulo fiscal los habitantes o prestadores de servicios y comerciantes de la zona llamada de Conflicto, estarán obligados a pagar sus contribuciones al Municipio de Puebla, esta obligación conlleva un Derecho que es la prestación de servicios públicos, por lo tanto sugiero que se elabore un programa de acuerdo a los recursos con que contemos, que en qué forma se les van a prestar los servicios públicos y qué servicios públicos, porque es parte de este estímulo y desde luego pues qué bueno que ya estamos en posición de sacar este estímulo fiscal que está fundado en Derecho y que va a traer el beneficio para nuestra economía que se había visto vulnerada en el pasado. Es cuánto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** señala: Gracias Regidora, se toma en cuenta esta petición y la asumo directamente como un compromiso de la aprobación de este mismo Dictamen, que tiene que ir consecuente lo que se está proponiendo con acción concreta de los servicios que se tienen que otorgar y por supuesto estaremos informando al Cabildo de este trabajo por parte de las áreas correspondientes administrativas por indicación de su servidor en esta zona ya mencionada, muchas gracias. Bien, esta a su consideración la propuesta del Regidor Arturo Loyola. Si dígame Regidor Ibáñez.

El **Regidor Carlos Arturo Ibáñez Alcocer** dice: Gracias Presidente buenas tardes, solo precisar algunos puntos del Dictamen, si pudieran antes de la votación evidentemente proporcionarnos porque de manera aleatoria le pregunte a algunos de mis compañeros, y yo creo que no conocen el Dictamen en su totalidad, ni yo, otra vez, como quedaría, si pudieran circularnos el documento para saber de que estamos hablando ¿no?.

El **C. Presidente Municipal** señala: yo entiendo que si está en la convocatoria, lo puede checar Secretaria General por favor, si esta la solicitud, ¿está completa?

El **Regidor Carlos Arturo Ibáñez Alcocer** dice: No. Este que nos presentaron no está completo, digo porque ya iba a votar alguno.

El **C. Presidente Municipal** señala: pudiera la Secretaria revisar por favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** menciona: dentro del Dictamen que se les circulo a las Señoras Regidoras y Señores Regidores están mencionados en el punto Sexto del Dictamen “SEXTO.- en lo particular los siguientes impuestos y derechos quedan reservados para su análisis posterior” e incluso di lectura, la propuesta ahorita es que se incluya.

El **C. Presidente Municipal** señala: ¿Si ya verifico Señor Regidor?, está incluido tanto el Dictamen en comento por parte de la Comisión de Hacienda que fue de alguna manera propuesto y lo que ha propuesto el Regidor Arturo Loyola es que se derogue del Dictamen el artículo Sexto, o más bien dicho el resolutivo numero Sexto y que los artículos que estaban reservados que están dentro del cuerpo del Dictamen y que además entiendo que en esos términos fue propuesto de manera integral en la Comisión de Hacienda, puedan agregarse y no quedar de alguna manera postergada la discusión y su análisis sino que de una vez sea integrado al Dictamen y en su caso aprobados si es que el Cabildo de alguna manera decide así hacerlo, quiero de alguna manera para que quede asentado también en el Acta de Cabildo, es decir, de los asuntos que se tendrían que agregar al Dictamen son los Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, el Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuesta y apuestas permitidas de toda clase y en cuanto a

Derechos por expedición de licencias, permisos o autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, y por refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de las bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Esos son los puntos que en lugar de postergar la discusión de una vez sean integrados al Dictamen y en su caso aprobados.

Bien, le solicito a la Secretaria ponga a consideración el Dictamen con la propuesta que hace el Regidor Arturo Loyola y que acabo de leer en los términos correspondientes.

El **Regidor Carlos Arturo Ibáñez Alcocer** dice: Señor Presidente, solicito el uso de la palabra.

El **C. Presidente Municipal** señala: claro Señor Regidor.

El **Regidor Carlos Arturo Ibáñez Alcocer** dice: Gracias Señor Presidente, evidentemente corridamente si me equivoco, y tratare de ser muy respetuoso, voy a citar razones fundadas, no de reuniones de precabildo, y aclaro mi interés es Puebla, me pagan los poblanos, me pagan por hacer mi trabajo y amo mi ciudad, se distinguir y lo digo de manera clara, se distinguir la amistad y el amor y el cariño de una familia, a mi responsabilidad como Regidor y es en ese sentido Presidente que yo quiero externar mi negativa a este posicionamiento, fundado en dudas naturales que un servidor expuso hace tres horas en la comisión de hacienda, por que el espíritu de la Ley de Ingresos, que se trabajo y votaron por este cabildo para el dos mil trece tenía como único e inequívoco objetivo fortalecer la hacienda pública municipal y ese fortalecimiento de la hacienda pública municipal, hablaba y versa sobre el incremento en las tasas del pago de derechos relativo a giros que consideramos todos los integrantes de la Comisión de Hacienda, dígase bares, restaurantes, casinos, tiendas de ventas de bebidas alcohólicas, que pudieran contribuir más a la mas a la hacienda pública municipal, y es en ese sentido en conciencia aprobamos todos nosotros en la comisión de hacienda se incrementará hasta en un cincuenta y cinco

por ciento de lo que era referente al dos mil doce, para este dos mil trece en el nuevo, en la apertura de alguno de estos giros en comento y en el refrendo, esto nos dio una cantidad, sin lugar a dudas significativa para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal, hace algunos meses presidente, hace algunas semanas señor presidente el Regidor Jaime Zurita, la regidora Montalvo y un regidor fuimos visitados por dueños de restaurantes, bares y lugares que realizan este giro, estableciéndonos una queja puntual sobre el brutal incremento, posición que el propio Regidor Octavio Castilla Kuri, han recibido en este rubro, hoy por hoy establece, entendemos muy bien lo que hoy la corte establece, pero también debemos entender lo que verifica no en sentido, de justicia sino de equidad y por equidad podemos quizá entender, no me atrevo a poner una definición, mi humilde conocimiento en materia de derecho, no pude establecer como tratar de igualar las condiciones entre unos y los otros, cito por ejemplo calzada Zavaleta y sobre Calzada Zavaleta hay un restaurant bar premiado por la comida gourmet, que se da en ese lugar y que es un restaurante, no un bar, no table, como los que hay en la once, no es un restaurante decente este lugar contribuye en Puebla y tienen problemas para pagar lo que refieren a su refrendo a tres calles hay una taquería que se llama trípoli esa taquería, perdóneme por lo burdo del ejemplo, pero esa taquería esta en San Andrés, luego entonces nosotros le impusimos por voto de todos nosotros una carga para contribución de la hacienda pública municipal, al del restaurant que paga IMSS, ISR, etcétera, etcétera, etcétera, etcétera todas las cargas y al de la taquería nosotros lo vamos a exentar y le vamos a apoyar; yo hace rato señor presidente hice algunas consideraciones que nadie me supo contestar, pregunte de cuanto estamos hablando en relación, cuanto esta cobrando San Andrés y cuanto está cobrando Puebla, no se trata de entrar a un mercadeo, se trata insisto de un ejercicio de equidad.

Por citar otro ejemplo presidente y que todos nosotros conocemos, en este lugar hay un casino hemos cerrado filas contigo presidente, en el sentido de que no se iban a permitir un casino mas en nuestra ciudad, conocemos los peligros que implican este tipo de giros y cuando todos nosotros hoy precisamente ahorita que votaron su cuenta pública, todos nosotros, o los que no la votaros, cuando nosotros y reiteradamente hemos preguntado ¿cuánto ha ingresado por el concepto de casinos?, pues la respuesta evidentemente ha sido, que no

ha ingresado lo que debería de ingresar, pero ya queremos un casino mas, ¿también a ese del casino vamos a darle los incentivos?, y otra de las preguntas señor Presidente es parte establece que se faculta al tesorero municipal, hasta con el cuarenta por ciento para la condonación, perdón es facultad del tesorero que lo haga el ¿porqué nosotros como cabildo debemos asumir esa responsabilidad? ¿por qué nosotros tenemos que tomar esa decisión?, sin embargo si todos Ustedes ya después del trabajo de una comisión en el cual se pide un par de días, para su estudio y su análisis. No es capricho mío, es una intención y es una inquietud fundada, fundada que la puse en la mesa, que después de tres preguntas no hubo respuesta, que yo no veo en esto ni siquiera un padrón de cuantos bares, de cuantos restaurantes, de cuantos giros de la diversa naturaleza que están en la zona, les vamos a exentar ¿Qué va a decir?, ¿Qué va a decir el del parrillaje?, el de la cuarenta y tres (por citar uno), que a él si le cobramos y si no le cerramos en relación a los de la isla, ¿Qué va a decir los que tiene un changarro en san Manuel? Que a él si le cobramos pero a los otros no, ¿qué van a decir otros tantos empresarios?, que se sudan la camisa por pagar sus impuestos, pero que como no tiene la fortuna de vivir en la zona, ¿no es inequidad eso?, ¿no es ir en contra sentido de lo que este cuerpo colegiado en el espíritu de la Ley de Ingresos propuso?, por dios, démonos una oportunidad de estudiarlo, de buscar el mejor dictamen, hace un momento yo preguntaba a la directora del catastro, le pregunte -cítame un ejemplo de cuál es la conveniencia para poder establecer el pago del predial en una sola colonia- una, mas de una hora quince minutos en la respuesta que no quedo satisfecha. Estamos hablando de ciudadanos, no de reses, estamos hablando de treinta y cinco colonia, estamos de poblanos decente y honorables, que independientemente de que vivan en San Andrés o vivan en Puebla merecen todo nuestro respeto y solidaridad para sus familias y su patrimonio familiar, ¿por qué no?, ¿Por qué no?, ¿Por qué no, darnos esa oportunidad?, si tenemos el tiempo encima, en efecto, pero ¿un par de días?, ¿un par de días, para perfeccionar y acompañar y reflexionar el documento?, ¿no creen que es egoísta de nuestra parte?, ¿no creen que el día de mañana que estemos caminando en las colonia a las que muchos de nosotros fuimos, no nos van a reclamar?, ¿con que cara los vamos a ver?, porque a ti si te tribute con el cincuenta y cinco por ciento arriba y a ti no, a ti hasta te descuento, pues prácticamente estamos violando la ley, no prácticamente, porque hablando en práctica ¿Por qué

mejor no cobramos bien en Puebla, lo que se tiene que cobrar?, ¿Por qué no ingresamos lo que realmente tiene que ingresar?. Formule otra pregunta a la Directora de Ingresos y le dije ¿tienes ya el presupuesto destinado ya para esto?, y la respuesta fue –no, no lo tengo, está en estenográficas- ¿tiene ya la secretaría de Seguridad pública, para la prestación de servicios la infraestructura?, la respuesta fue –no- tener GPS, no es tener infraestructura, no es algo tan simple y tan sencillo.

Luego entonces Presidente, solo nada más pregunto, si la excelsa Dirección de normatividad con veinte elementos que la integran, de los cuales doce son sindicalizados, luego entonces quedan ochos, de los cuales de esos ocho, seis son de confianza del Director ¿podrán?, ¿podrán llevar a cabo la misión?, ¿Por qué no aplicar la ley simple y llanamente?, ¿Por qué dar paliativos?, ¿Por qué dar dulcecitos?, ¿Por qué dar una posición que no es negociable?, esto hay muchos abogados aquí y la ley no es de coqueteo, la norma jurídica se acta y se aplica, luego entonces si ya la corte nos dio la razón, le dio la razón a la ciudad de Puebla ¿Por qué no hasta ahí dejarlo?, ¿Por qué tenemos que mendigar lo que entonces por justicia y por derechos nos corresponde?, yo presidente evidentemente repito, no veo un dictamen un dictamen lo suficientemente sustentado, evidentemente y con todo respeto presidente y con cariño lo digo hace un momento ayer por primera vez conocimos del documento de manera formal, pedimos su estudio y análisis e información, hoy la recibimos, surgen dudas, las dudas no son aclaradas, se vota en una comisión integrada por el cabildo y después en una reunión se decide modificar, y mandan a un tirador, posicionado, a un amigo como es Arturo Loyola, para justificar lo injustificados, les pregunto ¿perdemos mucho por un par de días?, ¿perdemos mucho?, pero bueno, asumamos el compromiso, va lo asumamos, pero yo les pido algo por favor a todos lo que ahorita van a votar, que el próximo estado de origen y aplicación vean que ese casino pago, vena que ese cabaret que estaba se clausuro, si no pago, vena que ese dinero ingreso al arca municipal que no sea esto una llamarada de petate, que se aplique la ley ¿lo vamos a ver reflejado?, ¿ese es el compromiso, ese es el espíritu, cobra, reclamar lo que por justicia, derecho e historia nos corresponde?, adelante, adelante, pero debemos de ver el dinero reflejado aquí ¿ya sabemos cuánto? –pregunto señor Presidente- ¿ya sabemos cuánto, alguien me podrá decir el estimado de cuanto pensamos recaudar o de

cuánto va a ingresar, o de cuanto incentivo va a dejar de ingresar a la hacienda pública municipal, o habrá alguno de mis compañeros que me lo pueda decir, con datos no con retórica, con datos ¿habrá alguien que me lo pueda contestar?, ¿habrá alguien que me lo pueda contestar?, si este estudio ya se puso, quizá este proyecto de dictamen sea lo suficientemente sólido para algunos, para un servidor no lo es.

Amo mi ciudad, vivo aquí y espero que mis hijos y mi familia sigan viviendo aquí, no en San Andrés, ni en Coronango ni en Cuautlancingo, amo mi ciudad y esto es atentar contra los intereses de nuestra ciudad de lo que si pagan, de los que hoy por hoy están en la calle, con sus empresas abierta y que no reciben ni una palmada de nuestra parte. Es cuento presidente.

El **C. Presidente Municipal** dice: tiene la palabra la Regidora Lourdes Dib.

La **Regidora María de Lourdes Dib y Álvarez** indica: Gracias Presidente, desde luego no es mi intención dar una respuesta categórica que pide el Regidor Carlos Ibáñez, escuchándolo efectivamente el tema de los estímulos fiscales reviste una complejidad muy grande tanto legal como política y en su propia aplicación, solo quiero manifestar que los estímulos fiscales son legales desde el momento que están contemplados en ley, en los tres órdenes de gobierno desde el Código Fiscal de la Federación podemos revisarlo, la Ley del Impuesto sobre la Renta y podemos atender en la actualidad al artículo transitorio que presenta la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013 donde hay un estímulo fiscal de condonación muy amplio y que si ha causado cuestionamientos como los que hace el Regidor Ibáñez, sin embargo sí son legales, ponemos muchos ejemplos a nivel federal como el PROAPI en tiempos de Ernesto Zedillo y varios que se han venido dando, nuestro Código Fiscal y Presupuestario en el artículo 52 Bis en el que se fundamenta este dictamen, especifica los casos en el que se puede otorgar un estímulo fiscal, se considera que no hay trato desigual a iguales toda vez que los comerciantes prestadores de servicios habitantes de la zona limítrofe no están en las mismas circunstancias que los que declaradamente pertenecen al Municipio de Puebla, han sido víctimas de la incertidumbre jurídica y también han sido en cierto punto aprovechados de esa inconsistencia a quien le deberían pagar. Por otro lado el

Municipio de Puebla carece de la infraestructura para cobrarles coactivamente pues a incluso a una minoría de estos contribuyentes, este estímulo fiscal tiene una vigencia a partir de su publicación al treinta y uno de diciembre de 2013, y no podemos despreciar ésta histórica, esta sí histórica, que se utiliza mucho esa palabra en esta administración que a veces no lo es, pero en esta ocasión si es una histórica determinación de la Corte, que han estado ansiando diversas administraciones y que en cierta forma le está marcando una directriz al Congreso del Estado para que ya resuelva el problema.

Considero que sí es legal, que sí es pertinente aplicarlo y que desde luego como siempre que hay estímulos fiscales se dice porque al otro sí y a mí no que soy cumplido, pero son mecanismos que establece la ley a efectos de en lugar de no recaudar nada se recaude una parte y sobre todo de que estamos complementando este estímulo fiscal con el compromiso que está haciendo el señor Presidente de generar un programa de prestación de Servicios Públicos, que por cierto se encuentran algo descuidados en esa zona y que complementará de manera muy eficiente y eficaz, en beneficio de los contribuyentes

Y sí sería dable que la tesorería a través de la instancia competente aleatoriamente requiriera del pago, se diera la oportunidad y si no proceder coactivamente como el propio dictamen lo está estableciendo. Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** dice: tiene la palabra el Regidor Pedro Gutiérrez.

El **Regidor Pedro Alberto Gutiérrez Varela** dice: Gracias Presidente, buenas tardes tengan todas y todos ustedes, a mi me parece y me permito aclarar que el voto en el dictamen que esta puesto a consideración en un voto favorable, porque creo que también la política de incentivos ayuda y coadyuva a la ciudad para que los comercios y para que los habitantes puedan cumplir con sus obligaciones fiscales esto en general y aclarando el voto es favorable, pero sí me parece que políticamente se trata de un tema que aquí ingresamos al pleno del cabildo en un momento que no es el más apto, después de esa histórica decisión de la Corte, como bien la calificó la Regidora Lourdes Dib, se espera y esto es en palabras de algunos legisladores de la legislatura local que el tema se aborde, para abordarlo de fondo para que se llegue a una

determinación, también histórica que no se da desde mil novecientos sesenta y dos y que por supuesto los diputados del Congreso del estado han manifestado una disposición por que esta circunstancia se aborde y no pase a la siguiente legislatura, de tal suerte que me parece que la decisión de este cabildo si bien tiene un objetivo loable y de fondo correcto, me parece que la forma de abordarlo en este momento cuando la situación entre San Andrés Cholula y Puebla ha llegado a momentos de crispación en cuanto a declaraciones y demás circunstancias no es el momento para abordar este tema. Esto es una consideración propia, es una circunstancia que me parece habría que dejar ya al Congreso después de todo lo que se ha dicho la determinación final.

Sin embargo también mi voto en sentido favorable es porque pertenecemos al Cabildo de Puebla, porque estamos en Puebla, porque los incentivos me parecen pueden motivar a los ciudadanos y a los comerciantes de esta zona llamada en conflicto a que cumplan con obligaciones y porque finalmente nos toca defender la ciudad y antes que una consideración política o una circunstancia como la que yo aludo, está el interés superior de la Ciudad y como somos Regidores del Cabildo de la ciudad tenemos que ir a favor de la ciudad, es cuánto y muchas gracias.

El **C. Presidente Municipal** señala: muchas gracias Regidor, Regidora Irma Adela Fuentes.

La **Regidora Irma Adela Fuentes Guevara** dice: gracias Señor Presidente, solo quiero hacer algunos comentarios respecto al trabajo incansable que hicimos en la Comisión, quiero reconocer realmente las aportaciones y las críticas que aunque de manera vehemente siempre las hace el Regidor Ibáñez, siempre son muy puntuales y congruentes de acuerdo a su sentir y al conocimiento que tiene de los asuntos, analizamos a profundidad este tema y sin embargo encontramos por ahí que había algunos huecos, algunos baches, sin embargo creo que es pertinente hacer esta votación, sin embargo yo pediría que el Síndico acelere el paso en cuanto a acudir a la instancia correspondiente para que en el caso de que se esté usurpando funciones o se esté violentando la determinación de la Corte por la autoridad del Municipio de San Andrés, se actúe en consecuencia, no tendría caso estar dando un incentivo a la Ciudadanía, sería ocioso si realmente no se cumple el mandato de la Corte, el trabajo que se hizo aquí creo que fue lo más acucioso que se trato

de hacer, incluso la propuesta que lleva el título del Dictamen fue por parte de la Presidenta de la Comisión, una servidora que fue ayudada y apoyada por todos los Regidores que integran la Comisión de Patrimonio y Hacienda, yo quiero agradecer y reconocer, de verás, el valor civil que tiene el Regidor Ibáñez y espero que sigamos trabajando todos por esta Puebla que todos queremos. Gracias.

El **C. Presidente Municipal** señala: Gracias Regidora, en los mismos términos que la expresión hace la Regidora Lourdes Dib, tomamos nota del comentario que Usted hace Regidora y le pido a la Secretaria General ponga a consideración el Dictamen en comento en los términos de la propuesta que ha hecho el Regidor Arturo Loyola y que ya había leído yo puntualmente.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** menciona: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, con las adiciones que ha mencionado el Regidor Arturo Loyola, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Veinte votos a favor.

Un voto en contra.

Se aprueba por MAYORIA de votos el Dictamen correspondiente.

El **C. Maestro Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional** manifiesta: Honorables Integrantes del Cabildo, agotada la discusión de los temas enlistados en el Orden del Día, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las veinte horas del día veintiséis de febrero de dos mil trece.

Gobernar a la Ciudad es servirla.

Muchas gracias, buenas noches.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

MAESTRO EDUARDO RIVERA PÉREZ

LA C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

PROFESORA MARÍA LEONOR APOLONIA
POPÓCATL GUTIÉRREZ

EL C. SÍNDICO MUNICIPAL

MAESTRO ERNESTO BOJALIL ANDRADE